



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 13 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.630

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 339/2021 . DECAD-2021-339-APN-JGM - Designación.....	3
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 344/2021 . DECAD-2021-344-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Proyectos Edilicios.....	4
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 343/2021 . DECAD-2021-343-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 341/2021 . DECAD-2021-341-APN-JGM - Dase por designado Director de Misiones Oficiales.....	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 340/2021 . DECAD-2021-340-APN-JGM - Designación.....	7

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 35/2021 . RESOL-2021-35-APN-ANMAC#MJ.....	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 103/2021 . RESOL-2021-103-APN-D#ARN.....	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 104/2021 . RESOL-2021-104-APN-D#ARN.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 105/2021 . RESOL-2021-105-APN-D#ARN.....	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 292/2021 . RESOL-2021-292-APN-ENACOM#JGM.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 374/2021 . RESOL-2021-374-APN-INCAA#MC.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 378/2021 . RESOL-2021-378-APN-INCAA#MC.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 379/2021 . RESOL-2021-379-APN-INCAA#MC.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 380/2021 . RESOL-2021-380-APN-INCAA#MC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 381/2021 . RESOL-2021-381-APN-INCAA#MC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 382/2021 . RESOL-2021-382-APN-INCAA#MC.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 65/2021 . RESOL-2021-65-APN-INDEC#MEC.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 323/2021 . RESOL-2021-323-APN-JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 330/2021 . RESOL-2021-330-APN-JGM.....	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 40/2021 . RESOL-2021-40-APN-SABYDR#MAGYP.....	29
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 395/2021 . RESOL-2021-395-APN-MC.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 344/2021 . RESOL-2021-344-APN-SCI#MDP.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 345/2021 . RESOL-2021-345-APN-SCI#MDP.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 71/2021 . RESOL-2021-71-APN-SM#MDP.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 83/2021 . RESOL-2021-83-APN-SM#MDP.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. UNIDAD GABINETE DE ASESORES. Resolución 14/2021 . RESOL-2021-14-APN-UGA#MDP.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 419/2021 . RESOL-2021-419-APN-MDS	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 186/2021 . RESOL-2021-186-APN-MEC	42
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 58/2021 . RESOL-2021-58-APN-MRE.....	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 393/2021 . RESOL-2021-393-APN-SE#MT.....	45
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 724/2021 . RESOL-2021-724-APN-SSS#MS.....	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 726/2021 . RESOL-2021-726-APN-SSS#MS.....	49

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4960/2021 . RESOG-2021-4960-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.298. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Cuentas Especiales para la Repatriación de fondos de la Ley N° 27.605. Norma modificatoria.....	53
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2794/2021 . DI-2021-2794-APN-ANMAT#MS	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2795/2021 . DI-2021-2795-APN-ANMAT#MS	56

Concursos Oficiales

59

Avisos Oficiales

60

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

65



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 339/2021

DECAD-2021-339-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88752373-APN-DRRHHCIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Judiciales y Contencioso-Administrativos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Laura REBERENDO (D.N.I. N° 24.756.836) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Judiciales y Contencioso-Administrativos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/04/2021 N° 22190/21 v. 13/04/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 344/2021

DECAD-2021-344-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Proyectos Edilicios.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16561690-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura y Proyectos Edilicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Javier Federico ANTONY (D.N.I. N° 29.801.933) en el cargo de Director de Infraestructura y Proyectos Edilicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto ANTONY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 13/04/2021 N° 22293/21 v. 13/04/2021

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 343/2021
DECAD-2021-343-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09269042-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Delegado/a Técnico Administrativo/a de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Ángeles MIRA (D.N.I. N° 16.071.503) en el cargo de Delegada Técnico Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MIRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 13/04/2021 N° 22294/21 v. 13/04/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 341/2021

DECAD-2021-341-APN-JGM - Dase por designado Director de Misiones Oficiales.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-57640201-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y por su similar N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa del actual MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Misiones Oficiales de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Gustavo Andrés RUTILO en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de enero de 2020, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Gustavo Andrés RUTILO (D.N.I. N° 25.113.694) en el cargo de Director de

Misiones Oficiales de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 13/04/2021 N° 22201/21 v. 13/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 340/2021

DECAD-2021-340-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11977328-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable de Agencia Territorial Comodoro Rivadavia de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Martín Alejandro MIGUEL (D.N.I. N° 26.972.184) para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial Comodoro Rivadavia de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor MIGUEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

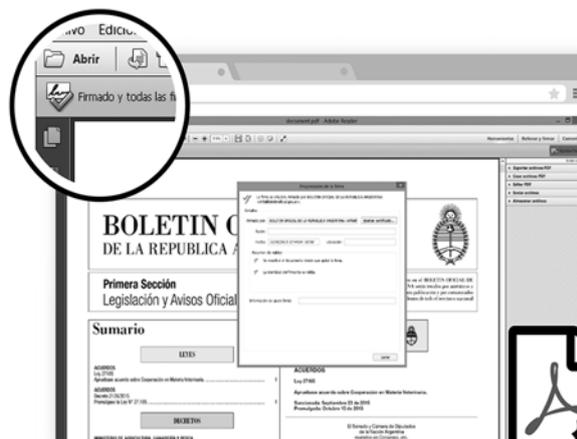
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 13/04/2021 N° 22191/21 v. 13/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 35/2021

RESOL-2021-35-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el expediente EX 2021-27698174-APN-ANMAC#MJ, la Decisión Administrativa 280/2021 y modificatoria, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, las Resoluciones ANMaC N° 8/2021, N° 28/2021 y N° 33/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/2021 se estableció la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que la normativa en cuestión estableció que sería el titular de cada jurisdicción u organismo quien determinaría los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de servicios indispensables.

Que teniendo en cuenta ello, mediante la Resolución ANMaC N° 28/2021 se estableció, para todas las áreas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto y se determinó que la prestación de tareas presenciales se limitaría a la recepción y procesamiento de aquellos trámites identificados en el articulado como servicios indispensables, dadas sus especiales características y los perjuicios que acarrearía su postergación.

Que mediante la Decisión Administrativa 303/2021 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 280/21 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Que, en línea con ello, mediante la Resolución ANMaC N° 33/2021, se prorrogó por igual lapso -esto es, hasta el 9 de abril de 2021 inclusive- la vigencia de lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 28/2021 y se agregaron al artículo 2° otras actividades consideradas esenciales.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, se establecieron hasta el 30 de abril de 2021 inclusive un conjunto de medidas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, en relación al Sector Público Nacional, el artículo 8° del citado Decreto mantuvo el criterio adoptado en la Decisión Administrativa N° 280/2021 y modificatoria, reiterando la necesidad de priorizar la modalidad de teletrabajo, debiendo determinarse en cada organismo los equipos que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate servicios indispensables.

Que, en línea con ello, corresponde prorrogar la vigencia de lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 28/2021 -RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ- y modificatorias, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Que asimismo cabe efectuar una revisión integral de las tareas contempladas en el artículo 2° como indispensables a fin de incorporar otras que, conforme la experiencia recogida en estos días, han emergido como tales.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Nacionales de Registro y Delegaciones; de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados; de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMaC.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la ley 27.192 y el Decreto N° 398/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase la vigencia de lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 28/2021 -RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ- y modificatoria desde su vencimiento y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución ANMaC N° 28/2021 -RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ-, modificada por la Resolución N° 33/2021 -RESOL-2021-33-APN-ANMAC#MJ-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°. Determinínense que la realización de tareas presenciales se limitará a la prestación de los siguientes servicios indispensables:

a. La recepción y procesamiento -esto último, en la medida en que no sea posible recurrir a la modalidad remota- de:

1.-Trámites relativos a explosivos, pólvoras y afines.

2.-Trámites vinculados al tránsito internacional y el comercio internacional (exportaciones, importaciones, verificaciones, introducciones y depósitos) de armas de fuego y materiales de usos especiales.

3.-Trámites de Registro de Producto y Libros de Registro.

4.- Trámites vinculados a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Servicios Penitenciarios.

5.- Trámites vinculados al levantamiento de medidas cautelares o sanciones.

En caso de trámites no comprendidos en la enunciación anterior que, a criterio del Coordinador/Director del área con competencia en la materia resulten de muy urgente tratamiento, deberán expresarse debidamente los motivos de la recepción.

Las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por esta Agencia cuyo vencimiento se encuentra suspendido y prorrogado por imperio de la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 -y sus sucesivas prórrogas-, no serán consideradas servicios indispensables, con excepción de los comprendidos en la enunciación anterior.

Las limitaciones en materia de recepción y procesamiento de trámites dispuestas en el presente inciso, resultan de aplicación tanto a la Sede Central de la Agencia como a las Delegaciones y puntos de atención habilitados de todo el país.

b. Las actividades vinculadas al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego -creado por la Ley N° 26.216-, siendo de aplicación en todos los centros de recepción habilitados el Protocolo Sanitario aprobado por Resolución ANMaC N° 67/20 -RESOL-2020-67-APN-ANMAC#MJ-.

c. Las tareas vinculadas a la operatoria del Banco Nacional de Materiales Controlados y su red de depósitos, así como las actividades relativas a la destrucción de materiales controlados.

d. La coordinación y el soporte del trabajo remoto, en la medida en que para ello se requiera de la concurrencia al organismo.

e. Toda actividad o actuación que resulte necesaria para avanzar en la digitalización de las tramitaciones.

f. La realización de las guardias mínimas que, a criterio del Coordinador o Director -en caso de corresponder-, resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones indispensables asignadas a cada área”.

ARTÍCULO 3°. Establécese que las disposiciones de la presente estarán sujetas a la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 4°. La presente entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5°. Instrúyase a la Coordinación de Recursos Humanos a comunicar el contenido de la presente a todo el personal del organismo.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 13/04/2021 N° 22296/21 v. 13/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 103/2021****RESOL-2021-103-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3; el Procedimiento de la ARN P-TMR-04 "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo", el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución ARN N° 76/08, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 06525878/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN mediante Nota N° 04087918/21 de la GERENCIA DE ÁREA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE, del 15 de enero de 2021, la renovación del Certificado de Aprobación RA/3557/B(U)F-96 para la validación del diseño de bulto del Tipo B(U) para transporte de sustancias fisionables, modelo denominado ES-3100, que corresponde al Certificado de Aprobación emitido por la autoridad competente de Estados Unidos de América USA/9315/B(U)F-96, Revisión 17.

Que la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete, en razón de lo establecido en el procedimiento P-TMR-04 de esta ARN, manifestando que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR citada en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación de la renovación del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente RA/3557/B(U)F-96 para la aprobación multilateral por validación para el diseño de bulto del Tipo B(U) para transporte de sustancias fisionables, modelo denominado ES-3100, solicitado por CNEA.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario y el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que soliciten la revisión del Certificado de Aprobación para el transporte de material radiactivo deberán abonar por adelantado la correspondiente tasa regulatoria por licenciamiento e inspección.

Que, conforme informó la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, la CNEA registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante Nota N° 23326715/21 de la GERENCIA GENERAL, de fecha 16 de marzo de 2021, la CNEA solicitó, como medida de excepción, la prosecución del trámite de renovación dado que dicha Institución está realizando las gestiones correspondientes para efectivizar el pago de las facturas adeudadas a la mayor brevedad.

Que, asimismo, en las razones que justifican la renovación del certificado de aprobación en el marco de la solicitud presentada, la CNEA ha manifestado que de no contar con el mencionado certificado no se podrá asegurar el mantenimiento de stock de uranio enriquecido al 19,75%, dicho material es clave para la manufactura de elementos combustibles para los reactores de investigación argentinos y para la fabricación de blancos de irradiación utilizados en la producción nacional de Mo-99.

Que el otorgamiento de un Certificado de Aprobación para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de abril de 2021 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la emisión del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente RA/3557/B(U)F-96 (Revisión 5) para la validación del diseño de bulto del Tipo B(U) para transporte de sustancias fisionables, modelo denominado ES-3100, que corresponde al Certificado de Aprobación emitido por la autoridad competente de Estados Unidos de América USA/9315/B(U)F-96 (Revisión 17), solicitado por CNEA, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del referido certificado.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese de la presente Resolución a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/04/2021 N° 22287/21 v. 13/04/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 104/2021

RESOL-2021-104-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 963, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 4/21, Listado 963, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de abril de 2021 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 4/21, Listado 963, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/04/2021 N° 22285/21 v. 13/04/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 105/2021

RESOL-2021-105-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 962, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 4/21, Listado 962, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de abril de 2021 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 4/21, Listado 962, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/04/2021 N° 22286/21 v. 13/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 292/2021

RESOL-2021-292-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2021

VISTO el EX-2021-31039404-APN-SD#ENACOM la Ley 26.522 “Servicios de Comunicación Audiovisual”, la Ley N° 27.078 “Argentina Digital”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 297/20 sus modificatorios y complementarios, el Decreto 690/20, la Decisión Administrativa N° 280/21, sus modificatorios y complementarios y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de su publicación, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que atendiendo la evolución epidemiológica y teniendo en cuenta la amenaza y el riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dicha emergencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que a través del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país desde el día 20 de marzo de 2020 que fue prorrogada sucesivamente hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que asimismo, por el Decreto N° 520/20 del 7 de junio de 2020, sus complementarios y modificatorios, se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que ha sido implementada progresivamente en las distintas zonas geográficas de nuestro país de acuerdo al avance de la enfermedad, y prorrogada de acuerdo a la evolución de la situación sanitaria, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 168/21.

Que por la Decisión Administrativa N° 390/20, modificada por la Decisión Administrativa N° 1/21, se establecieron las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables.

Que el artículo 11° inciso 2 del Decreto N° 125/21 de fecha 27 de febrero de 2021, prorrogado por su similar N° 168/21, estableció respecto a las actividades y servicios esenciales, que serán exceptuadas las “Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades”.

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 280/21 del 28 de marzo de 2021 y teniendo en consideración el incremento sostenido de casos de COVID-19, se estableció la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, medida que fue prorrogada por la Decisión Administrativa N° 303/21 hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive.

Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica en América del Sur y ante un significativo aumento de casos en nuestro país, el día 8 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, por el que se dejó sin efecto el Decreto N° 168/21 que prorrogaba la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 9 de abril del mismo año, y se estableció una serie de “...medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia

científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive”.

Que asimismo, el primer párrafo del artículo N° 8 del Decreto mencionado, en consonancia con lo dispuesto en las Decisiones Administrativas N° 280/21 y N° 303/21, estableció que “Las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo”.

Que en el segundo párrafo del artículo N° 8 indicado, se contempló que “La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos de trabajadores y trabajadoras esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el adecuado funcionamiento del Sector Público Nacional”.

Que por su parte, la Ley N° 27.078 de Telecomunicaciones y TIC “Argentina Digital”, declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; estableciendo, asimismo, el carácter de orden público para dicha norma.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 se estableció que las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija y móvil e internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital “no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicadas en el artículo 3°”, teniendo en cuenta que tales servicios constituyen un medio para acceder al ejercicio de derechos fundamentales para los ciudadanos y ciudadanas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 se estableció que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarios son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que el ENACOM en carácter de Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad, en atención a la relevancia que en este contexto posee el acceso a las TIC y a las redes de telecomunicaciones tanto para las empresas como para los y las habitantes de nuestro país.

Que del escenario antes detallado y de acuerdo al marco normativo mencionado, se evidencia la relevancia de los Servicios de TIC, particularmente, aquellos orientados a brindar conectividad, toda vez que permiten la continuidad del desarrollo de las actividades de las y los habitantes en todo el territorio de nuestro país, posibilitando de ese modo cumplir con el principal objetivo perseguido en relación a la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad que garanticen el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a las y los habitantes de nuestro país, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que en este marco, resulta necesaria la adopción de medidas de excepción que tiendan a preservar las prestaciones básicas, cuyo carácter indispensable impone la indefectible necesidad de garantizar su efectiva prestación en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego.

Que por su parte, la Ley N° 26.522 considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual, como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, la condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en la referida norma como parte de las obligaciones del Estado nacional establecidas en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional.

Que a tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, en consecuencia, considerando el derecho a la comunicación como un Derecho Humano básico, el acceso universal a los Servicios de TIC como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía y al Estado Nacional como garante de dichos derechos, se ha tornado prioritario, imperioso, y aún más urgente en esta época de pandemia, disponer la continuidad del sistema de atención a usuarias y usuarios en forma presencial

y personalizado, que permita canalizar consultas, denuncias y/o reclamos vinculados con el ejercicio de tales derechos esenciales de forma inmediata y precisa.

Que la mentada atención, en los términos expuestos, es uno de los ejes más importantes para lograr la eficiencia en las respuestas, dando soluciones para el efectivo goce del derecho a la comunicación, el que posibilita a su vez, el acceso a otros derechos fundamentales como el derecho a la salud y la educación, entre otros.

Que en ese marco y en absoluta vinculación con la necesidad de una respuesta eficaz y un ejercicio completo de los derechos de las usuarias y los usuarios de los servicios TIC y los servicios audiovisuales, se torna indispensable que las tareas de fiscalización que se realizan de forma presencial puedan ser efectuadas de manera oportuna y adecuadamente, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios involucrados.

Que la atención personal en las distintas sedes del organismo de todo el país, sin la correspondiente posibilidad de fiscalización presencial, frustraría el objetivo principal de esta medida.

Que a tal fin y teniendo en cuenta lo antedicho, en el estricto ámbito de su competencia y de conformidad con lo manifestado en el último párrafo del Acta de Directorio N° 59 de este ENACOM de fecha 30 de abril de 2020 en relación a la calidad de los servicios TIC en el marco la crisis epidemiológica, resulta indispensable garantizar el cumplimiento de todas aquellas acciones y tareas tendientes a la fiscalización de los servicios y de las empresas prestatarias de los mismos, entre ellas y a modo ejemplificativo, la verificación técnica realizada a las licenciatarias prestadoras de servicios de Telecomunicaciones y TIC, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Estado Nacional en el marco de las respectivas licencias y regulaciones específicas; controlar y verificar los parámetros de calidad de los servicios y constatar que sus niveles se brinden en condiciones de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, de acuerdo con los estándares fijados por la normativa vigente; y todos aquellos controles que garanticen la correcta aplicación y facturación de las tarifas y/o precios y/o promociones de los servicios.

Que, asimismo, es necesario mantener la fiscalización de todo el Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones y las áreas de control radioeléctrico, en sus más amplias funciones.

Que en ese mismo entendimiento, se ha tornado imperioso que las mesas de entrada del Organismo y las delegaciones para atención a usuarios de todo el país permanezcan abiertas, mediante grupos de trabajo que permitan efectuar la correcta atención al público a fin de recibir consultas, denuncias y/o reclamos y darles su adecuado tratamiento y sustanciación, respetando los protocolos sanitarios correspondientes.

Que por todo lo expuesto, resulta fundamental que este ENACOM declare como áreas críticas aquellas mencionadas precedentemente y para ello, se requiere la actividad presencial, de carácter esencial, y rotatoria de todas las trabajadoras y trabajadores de las áreas involucradas, a fin de permitir el adecuado desempeño de las funciones que le son propias.

Que en tal inteligencia, las áreas comprometidas para dicho fin requieren ser exceptuadas de las disposiciones del Decreto N° 235/21 y su concordancia con lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 280/21 y N° 303/21, en lo atinente la priorización de la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que de acuerdo a la obligación estipulada en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 280/21, la modalidad de trabajo presencial cuenta con un protocolo para el personal elaborado por la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) sobre "Medidas Preventivas Generales y Específicas en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus SARS-CoV-2", contemplando las medidas sanitarias vigentes y en constante revisión de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la debida intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos han tomado la intervención correspondiente, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas por el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por áreas críticas en los términos del Artículo 8°, segundo párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 a las actividades de fiscalización, comprobación y control de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de los servicios audiovisuales; y la atención de usuarias y usuarios a las mesas de entrada del Organismo y en las delegaciones de todo el país de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la conformación de equipos esenciales convocándose, en la medida que resulte estrictamente necesario, concurrir de manera presencial y de forma rotatoria a sus lugares de trabajo, al personal afectado a las tareas comprendidas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° deberá acatarse de manera estricta el protocolo elaborado por la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO sobre "MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES Y ESPECIFICAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2" o el que en el futuro lo modifique y/o reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las Direcciones Nacionales y Generales de las áreas involucradas a elevar a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS la nómina de las y los agentes que prestarán dicho servicio esencial rotativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a determinar los equipos de trabajo y los horarios y días de prestación de servicio de cada agente de acuerdo a las necesidades que manifiesten las Direcciones Generales y Nacionales con competencia específica en la materia.

ARTÍCULO 6°.- El personal esencial convocado y autorizado precedentemente que resulte estrictamente necesario para cumplir con las actividades y servicios indispensables en el marco de la emergencia, deberá tramitar en forma personal, a los fines de su desplazamiento, el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19", de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en la Decisión Administrativa N° 897 del 24 de mayo de 2020, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 13/04/2021 N° 22385/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 374/2021

RESOL-2021-374-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2021-30238818-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que entre dichas unidades se encuentran las distintas Gerencias, Subgerencias y Coordinaciones del INCAA, algunas de las cuales poseen dependencia directa de la PRESIDENCIA del Instituto.

Que no obstante ello, no se ha previsto en la estructura vigente una específica Unidad de Despacho dependiente de la Presidencia del Organismo.

Que en consecuencia, y a fines de permitir un ágil funcionamiento de las cuestiones tramitadas desde la máxima Unidad del Instituto, resulta oportuno proceder con la creación de dicha Unidad, la que tendrá Nivel de Subgerencia,

correspondiendo al cargo el Nivel A y Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que creada la misma, resulta necesario designar a su funcionario/a titular.

Que la señora Patricia Amalia Lucia MORO, empleada de la planta permanente del INCAA, y quien a la fecha se desempeña en la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, con destacada experiencia en distintas áreas del Instituto, posee la idoneidad requerida para el cumplimiento de dichas funciones.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad del Presidente del Instituto determinar la planta de personal, su distribución y asignación de funciones, así como las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca. Que a los fines expuestos, debe dictarse el acto resolutivo pertinente.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, oportunamente aprobada por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, en su segundo Nivel Operativo, creando la "UNIDAD DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA", con dependencia directa de la Presidencia del INCAA, la que tendrá Nivel de Subgerencia, correspondiendo al cargo el Nivel A y Función Ejecutiva Nivel II, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Unidad creada por el Artículo 1° del presente acto la responsabilidad primaria y acciones que se detallan seguidamente:

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender, asesorar, coordinar y supervisar los distintos trámites destinados a la firma de la Presidencia del INSTITUTO, y demás actividades institucionales de la misma.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción, tramitación y salida de expedientes, proyectos de Resoluciones y Decretos, y toda otra documentación que debe ser considerada por la Presidencia del INSTITUTO, dentro y fuera del INCAA guardando los pertinentes recaudos normativos.
2. Atender el despacho de la Presidencia del INSTITUTO.
3. Intervenir en la legalización de documentos públicos de la Jurisdicción.
4. Conocer y atender la normativa legal, jurisprudencial y doctrinal que da fundamento jurídico a las decisiones del área.
5. Supervisar la legalidad de los expedientes y/o actuaciones administrativas, procurando la articulación entre las áreas competentes para la adecuación de los mismos a los procedimientos y al marco legal vigente.
6. Brindar asesoramiento técnico a las autoridades del INCAA en las cuestiones planteadas en dicho ámbito, y en las que se le requiera apoyo.

ARTÍCULO 3°.- Designar, con carácter transitorio, a partir de la firma del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Patricia Amalia Lucia MORO (DNI N° 11.077.883), empleada de la planta permanente del INCAA, en el cargo de "SUBGERENTA DE LA UNIDAD DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA", con una remuneración equivalente al Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de la planta permanente del INCAA, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 4°.- Exceptuar a la Sra. Patricia Amalia Lucia MORO (DNI N° 11.077.883), del requisito de título Universitario previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, para la asignación del Nivel Escalonario A, en tanto acredita la idoneidad requerida para las funciones a asignarse.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a partir de la firma de la presente Resolución, a la agente mencionada en los Artículos que anteceden, en el cargo de planta permanente en el que fuera oportunamente designada, Nivel B, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/1979, por el tiempo que ejerza la funciones asignadas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/04/2021 N° 22380/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 378/2021

RESOL-2021-378-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2020-27495897-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de Noviembre de 2017 y modificatorias, N° 1813-E de fecha 28 de Noviembre de 2019, N° 51-E de fecha 13 de Febrero de 2020, N° 117-E de fecha 10 de Marzo de 2020, N° 341-E de fecha 02 de Julio de 2020, N° 532 de fecha 09 de Septiembre de 2020, N° 791 de fecha 15 de diciembre de 2020 y N° 234-E de fecha 02 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo establecido en mencionada normativa.

Que el Comité evaluará CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a medida que se cumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos para la evaluación correspondiente.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros del Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado los CUARENTA (40) proyectos contados a partir del momento de su designación.

Que los miembros son designados conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del Organismo ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que por Resolución INCAA N° 1813-E/2019 se designaron a los miembros integrantes del Comité: Sra. Lucrecia Dina MASTRÁNGELO, Sra. Romina SAVARY, Sra. Adriana Nidia YURCOVICH, Sr. Alejandro Federico HARTMANN y el Sr. Fernando Jorge MOLNAR.

Que por Resolución INCAA N° 51-E/2020 se aceptó la renuncia del Sr. Alejandro Federico HARTMANN y se designó al miembro suplente Sra. María Eugenia FERRER.

Que los miembros del Comité cumplen con los requisitos de admisibilidad que se establecen en el artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias a los fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33.

Que los miembros designados cesan en su cargo una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos y en un plazo que no exceda a TRES (3) meses, o hasta tanto el Consejo Asesor designe a los nuevos miembros del citado Comité.

Que los integrantes del Comité tendrán funciones de asesoramiento técnico en cuanto a la evaluación de los proyectos presentados en condiciones de ser evaluados, dichas funciones serán por el tiempo determinado establecido, sin relación de dependencia con el Organismo.

Que por la labor llevada a cabo se abona una suma determinada en concepto de honorarios conforme la condición impositiva.

Que por Resoluciones INCAA N° 117-E/2020, N° 341-E/2020, N° 532-E/2020 y N° 791-E/2020 se prorrogó las funciones del Comité.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017, resulta razonable prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 791-E/2020.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar la designación por el plazo de TRES (3) meses de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33: Señora Lucrecia Dina MASTRÁNGELO (D.N.I. N° 13.788.835), Señora Romina SAVARY (D.N.I. N° 26.636.254), Señora Adriana Nidia YURCOVICH (D.N.I. N° 6.706.236), Señor Fernando Jorge MOLNAR (D.N.I. N° 26.194.270) y Señora María Eugenia FERRER (D.N.I. N° 24.097.659) quienes cesarán en sus funciones una vez evaluados la totalidad de los proyectos que se le asignarán oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la prórroga comenzará a regir una vez vencido el plazo establecido en la Resolución INCAA N° 791-E/2020, y sesionarán por el plazo de TRES (3) meses o hasta tanto el Consejo Asesor designe a los nuevos miembros.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la prórroga de funcionamiento del Comité, por la tarea a realizar por el período indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$223.575,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual por el período de TRES (3) meses o hasta tanto se designen a los nuevos miembros, por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$13.750,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea de Monotributista siendo el caso de la Señora Romina SAVARY, la Señora Adriana Nidia YURCOVICH y el Señor Fernando Jorge MOLNAR y por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.637.50.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de la Señora Lucrecia Dina MASTRÁNGELO y María Eugenia FERRER.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/04/2021 N° 22391/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 379/2021

RESOL-2021-379-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2021-22638712-APN-SGRRH#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 687-E de fecha 4 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

Que de dicha Gerencia depende la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

Que con el propósito de agilizar los procedimientos concernientes a las distintas Unidades del Instituto, y a fin de cumplir de una forma eficaz y eficiente con los objetivos previstos en la Ley de Fomento, es propicio modificar dicha estructura.

Que entendiendo ello como un proceso dinámico, resulta oportuno en esta instancia proceder con la creación de la "COORDINACIÓN DE COPRODUCCIONES INTERNACIONALES", dependiente de la Subgerencia mencionada.

Que asimismo debe designarse al funcionario/a titular de la misma.

Que atento la experiencia y formación acreditadas, la abogada Dra. Anabel Roxana JESSENNE, especialista en asesoramiento jurídico del Estado, empleada de la planta permanente del INCAA, y quien a la fecha se desempeña como Coordinadora Administrativa y de Despacho de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, posee la idoneidad requerida para dichas funciones.

Que conforme al Nivel operativo de la Unidad a crearse, corresponde asignar al cargo el Nivel Escalafonario B y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos, han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Modificar a partir de la firma del presente acto, la estructura organizativa del INCAA, aprobada por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, en lo referente a la Unidad Operativa GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, creando la "COORDINACIÓN DE COPRODUCCIONES INTERNACIONALES", dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, correspondiendo al cargo el Nivel B y Función Ejecutiva Nivel II del escalafón aprobado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Coordinación creada por el Artículo 1° de esta Resolución las acciones que se detallan seguidamente:

- 1) Dirigir la evaluación de los proyectos audiovisuales presentados ante el Organismo para ponderar su configuración en materia de coproducción cinematográfica y audiovisual internacional conforme la normativa y los tratados internacionales vigentes.
- 2) Brindar a las autoridades y a otras unidades del Organismo asesoramiento legal técnico especializado en materia de coproducciones internacionales, coproducciones internacionales financieras, vigencia e interpretación normativa de tratados internacionales bilaterales, multilaterales, regionales, y su aplicabilidad a casos concretos.
- 3) Participar en el marco regulatorio inherente al régimen legal de coproducciones cinematográficas internacionales.
- 4) Evaluar y analizar los proyectos presentados y confeccionar el informe correspondiente acerca de su viabilidad u observaciones efectuadas.
- 5) Intervenir en toda gestión vinculada a régimen de coproducciones internacionales.
- 6) Entender en la aplicación de la normativa nacional e internacional en la materia.
- 7) Elaborar y confeccionar actos administrativos e informes en materia de coproducción internacional.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la agente de planta permanente del Instituto, abogada Dra. Anabel Roxana JESSENNE (D.N.I. N° 22.110.525), especialista en Asesoramiento Jurídico del Estado, en el cargo de "COORDINADORA DE COPRODUCCIONES INTERNACIONALES", con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 1 de abril de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, adicional equivalente al Suplemento por Función Específica, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación

Básica de Nivel Escalafonario de revista del agente, previsto en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, más los adicionales y suplementos que le correspondiere como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio citado.

ARTÍCULO 4°. – Limitar al 31 de marzo de 2021 la designación transitoria de la Dra. Anabel Roxana JESSENNE (D.N.I. N° 22.110.525), en el cargo de COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE DESPACHO, de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, oportunamente prorrogada por Resolución INCAA N° 687-E/2020.

ARTÍCULO 5°. - Prorrogar la licencia sin goce de haberes a la agente designada por los Artículos que anteceden, en el cargo de planta permanente en el que reviste, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan la mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/04/2021 N° 22387/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 380/2021

RESOL-2021-380-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2021-26480598-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1405 de fecha 21 de febrero de 1973 N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1598 de fecha 17 de julio de 2012, N° 981 de fecha 5 de abril de 2013, N° 2423 de fecha 22 de septiembre de 2014 y N° 1515-E de fecha 9 de octubre de 2019, y la Disposición de la Gerencia de Fiscalización N° 25 de fecha 14 de septiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece las facultades para ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía nacional.

Que el Artículo 24 de la citada Ley establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico podrá destinarse a la promoción en el país de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y exhibición de las películas nacionales que hayan sido presentadas por sus productores a este Organismo con el fin de acceder a dichos beneficios.

Que en ese sentido se considera pertinente otorgar un apoyo para el lanzamiento de películas nacionales destinado a facilitar su estreno en salas cinematográficas en las diferentes zonas y regiones del país.

Que asimismo resulta procedente determinar los montos a otorgar a cada película según su estreno en las diferentes zonas y regiones del país, así como el procedimiento que deben cumplir los productores para acceder al beneficio.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Otorgar a las empresas productoras de películas nacionales de largometraje incluidas en la cuota de pantalla conforme lo dispuesto por el artículo 10 Ley 17.741 (t.o. 2001) y beneficiarias del subsidio por exhibición en salas cinematográficas establecido en el mismo cuerpo legal, publicadas en tiempo y forma en el Calendario de Estrenos, y cuyo lanzamiento nacional se realice con un máximo de CUARENTA (40) copias y un mínimo de TRES (3) copias en distintas salas cinematográficas, excluyendo las denominadas exhibiciones ambulantes,

un apoyo económico destinado al reintegro de gastos de lanzamiento hasta una suma total equivalente a MIL OCHOCIENTAS (1.800) entradas de cine, al valor del precio promedio estimado y publicado bimestralmente por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, para ser destinado exclusivamente a promocionar el estreno y la permanencia en salas de una película determinada, consistente en el reintegro de gastos previamente realizados según el “Presupuesto de Lanzamiento” presentado por el Productor y aprobado por el INCAA.

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia que para acceder al “Apoyo al Lanzamiento” el productor de la película presentará, a través del sistema INCAA en Línea con QUINCE (15) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de estreno el Plan y el Presupuesto de Lanzamiento de la película para cuyo lanzamiento solicite el apoyo económico. Este Presupuesto deberá incluir detalladamente los gastos promocionales que decida efectuar, seleccionados entre los incluidos en el Anexo I adjunto a esta Resolución. Si el Productor hubiera contratado a una compañía Distribuidora para asistirlo en el estreno de esta película, incluyendo la prestación de servicios en el lanzamiento, deberá informarlo al INCAA en dicha presentación adjuntando copia certificada del contrato con la Distribuidora.

ARTICULO 3º. – Establecer que los rubros sobre los que se podrá solicitar apoyo económico están detallados en el Anexo I de la presente Resolución, IF-2021-26541422-APN-SGFIA#INCAA.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual tomará conocimiento de la propuesta y certificará que los costos presentados según los rubros del “Presupuesto de Lanzamiento”, se ajusten a lo normado en la presente.

ARTÍCULO 5º. – Dejar constancia que los gastos incluidos en el Presupuesto de Lanzamiento aprobado según el Artículo 4º serán rendidos al INCAA por el Productor, en una única presentación, dentro de los SEIS (6) meses, a contar desde la primera exhibición comercial en el país. Deberá incluir las facturas y recibos o comprobantes de transferencias bancarias realizadas por el propio Productor, pudiendo incluir también aquellas facturas que comprueben gastos de lanzamiento efectuados por la Distribuidora previamente presentada según se indica en el Artículo 2º, conformadas por el Productor. Para ser considerados “gastos de Lanzamiento” se aceptará como fecha de emisión de cada factura desde TREINTA (30) días antes del estreno en una determinada zona o región, y hasta TREINTA (30) días después de dicho estreno. Las facturas emitidas fuera de esos períodos no serán contempladas para su reintegro en los términos de esta Resolución. Para ser aprobados, los rubros y gastos presentados deberán ajustarse a estos requerimientos, debiendo coincidir con los incluidos en el Presupuesto de Lanzamiento.

ARTICULO 6º. - Dejar constancia que el pago del apoyo aprobado en el Artículo 1º, una vez comprobados los estrenos de la película y certificados por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, se efectuará de la siguiente manera:

- a) El equivalente a TRESCIENTAS (300) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película, en por lo menos DOS (2) salas, en la zona Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película, en por lo menos DOS (2) salas, en la zona Gran Buenos Aires (salas ubicadas en un radio inferior a CINCUENTA (50) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
- c) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural CENTRO, integrada por las Provincias de CORDOBA, resto de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y SANTA FE en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias
- d) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural CUYO, integrada por las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.
- e) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural NOA, integrada por las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.
- f) El equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural NEA, integrada por las Provincias de CHACO, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA y MISIONES, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.
- g) El equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural PATAGONIA, integrada por las Provincias de CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.

ARTICULO 7º.- Dejar constancia que las películas que se exhiban en las zonas y regiones indicadas en el artículo precedente, todos los días de la semana cinematográfica y en todas las funciones diarias en una misma sala, y que sean así declaradas mediante Declaración Jurada por las empresas exhibidoras en oportunidad de su inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de este Organismo, recibirán los beneficios

proporcionales a las zonas y regiones en las que la Película se haya estrenado, habiendo completado dichas exhibiciones, según lo indicado en el Artículo 5° de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que en caso que la productora presentante tuviera domicilio real y constituido en alguna provincia, la acreditación en la región a la que pertenezca se producirá con el estreno en DOS (2) salas de esa provincia

ARTÍCULO 9°.- Establecer que se computarán, a los efectos de este apoyo, los estrenos en salas que se produzcan hasta en el semestre posterior a la primera exhibición comercial en el país.

ARTÍCULO 10°.- Determinar que la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual verificará la información declarada por los Exhibidores en el “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual” y certificará los Estrenos de la Película en las diferentes zonas y regiones y el cumplimiento de la permanencia en las salas según lo pautado en el ARTÍCULO 6° de esta Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Autorizar a la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión a efectuar los pagos, mediante acto dispositivo, de las sumas a reintegrar una vez aprobada la Rendición de Costos, y certificada por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

ARTÍCULO 12°.- Dejar expresamente establecido que los deudores morosos con Deuda Exigible por el INCAA por el proyecto para el que soliciten Apoyo al Lanzamiento, o por cualquier otro proyecto, no podrán acceder al beneficio establecido en la presente Resolución. Asimismo, también se deja establecido que tanto las Compañías Productoras como las Distribuidoras que no tuvieran vigente su inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual tampoco podrán acceder al beneficio establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 13°.- Determinar que las liquidaciones que correspondan por “Apoyos al Lanzamiento” quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria, no implicando su denegatoria o pago parcial derecho a reclamo alguno a favor de los solicitantes.

ARTÍCULO 14°.- CLAUSULA TRANSITORIA: Para estar habilitados a brindar servicios a un Productor que solicite Apoyos al Lanzamiento de una película los distribuidores que estuviesen tramitando el apoyo dispuesto en las Resoluciones INCAA N° 1598/2012, N° 981/2013 y N° 1515/2019, deberán concluir con las acreditaciones de estreno dentro del plazo máximo de SESENTA (60) DIAS a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, caducando sus derechos una vez vencido dicho plazo

ARTÍCULO 15°.- Derogar a partir de la publicación del presente acto resolutivo, las Resoluciones INCAA N° 1598/2012, N° 981/2013, N° 2423/2014 y N° 1515/2019 y la Disposición INCAA N° 25/2012, de la Gerencia de Fiscalización del Organismo.

ARTÍCULO 16°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22390/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 381/2021

RESOL-2021-381-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2021-23727875-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y la Resolución INCAA N° 785-E de fecha 2 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 785-E/2020, se llamó a participar del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INÉDITOS 2020”.

Que el punto 24 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado conformado por SEIS (6) profesionales, que tendrá a su cargo la selección de los CUARENTA Y DOS (42) ganadores, a razón de SIETE (7) proyectos por región.

Que como consecuencia de las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, las tareas del Jurado se realizarán de manera virtual.

Que el Punto 22 del mismo Capítulo dispone que para la integración de los Jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad federal y de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los cupos en ambos casos.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha recomendado la designación como miembros del Jurado a la Sra. Amparo GONZÁLEZ AGUILAR, la Sra. Susana Adelina NIERI, la Sra. Victoria Eva SOLANAS, el Sr. Sergio Fabián ACOSTA, el Sr. Ariel Gabriel OGANDO, el Sr. Andrés Camilo HABEGGER CASTRO.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. Amparo GONZÁLEZ AGUILAR (DNI 31.860.052), la Sra. Susana Adelina NIERI (DNI 20.077.781), la Sra. Victoria Eva SOLANAS (DNI 20.956.161), el Sr. Sergio Fabián ACOSTA (DNI 30.079.718), el Sr. Ariel Gabriel OGANDO (DNI 20.203.365), el Sr. Andrés Camilo HABEGGER CASTRO (DNI 20.694.957) como miembros del Jurado, de conformidad con lo establecido en el punto 24 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INÉDITOS 2020, convocado por Resolución INCAA N° 785-E/2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/04/2021 N° 22389/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 382/2021

RESOL-2021-382-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

Visto el EX-2020-63542761-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y sus complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 790-E de fecha 15 de diciembre de 2020 y N° 234-E de fecha 02 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 790-E/2020 se llamó a participar del “CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA “DEL ENCIERRO” 2020”.

Que, en las Bases y Condiciones, se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado, el cual tendrá a su cargo la selección de UN (1) proyecto presentado como ganador del

presente concurso, que estará conformado por SEIS (6) integrantes, que deberán ser destacadas personalidades de la producción audiovisual o del mundo de la cultura.

Que en atención a lo dispuesto por los Decretos N° 297/2020 y N° 520 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, resulta conveniente que las tareas del Jurado se lleven a cabo de manera virtual.

Que las Bases y Condiciones, también disponen que, para la integración de los Jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los cupos en ambos casos.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual recomendó la designación como miembros del Jurado a la Sra. Lorena QUEVEDO (D.N.I. N° 27.548.328), la Sra. Luciana ROUDE, (D.N.I. N° 29.593.863), la Sra. Mariana LOTERSZPIL (D.N.I. N° 20.610.585), el Sr. Nestor MORENO (D.N.I. N° 14.175.356) el Sr. Francisco MATIOZZI (D.N.I. N° 26.375.901) y el Sr. Fernando ABDALA (D.N.I. N° 25.020.601).

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. Lorena QUEVEDO (D.N.I. N° 27.548.328), la Sra. Luciana ROUDE, (D.N.I. N° 29.593.863), la Sra. Mariana LOTERSZPIL (D.N.I. N° 20.610.585), el Sr. Nestor MORENO (D.N.I. N° 14.175.356) el Sr. Francisco MATIOZZI (D.N.I. N° 26.375.901) y el Sr. Fernando ABDALA (D.N.I. N° 25.020.601), como miembros del Jurado, conforme lo establecido en las Bases y Condiciones del "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/04/2021 N° 22386/21 v. 13/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 65/2021

RESOL-2021-65-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-28173014-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5°, inciso a), de la Ley N° 17.622 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) deberá planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que, asimismo, el artículo citado indica, en su inciso b), que el Instituto también deberá confeccionar el programa anual de las estadísticas y censos nacionales.

Que el Instituto ejerce el rol de liderazgo y rectoría del Sistema Estadístico Nacional promoviendo las mejores prácticas en materia de calidad estadística y el desarrollo de las actividades estadísticas oficiales en todo el territorio de la Nación.

Que la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la tercera edición de su "Manual de Organización Estadística", destaca la función de planificación en el ámbito de las oficinas nacionales de estadística (ONE).

Que, en dicho sentido, el citado manual indica que la función de planificación a) permite gestionar proyectos con la antelación suficiente para adaptarlos a diferentes situaciones imprevistas, b) resulta congruente con una mayor fluidez de información entre el personal de las ONE y entre éstas y otras oficinas de estadística nacionales e internacionales, y c) debe ser realista y contar con supuestos confiables que estén detallados a lo largo de un marco temporal.

Que la experiencia internacional ha demostrado que el diseño e implementación de planes estratégicos contribuyó a establecer objetivos de mediano y largo plazo que permitieron orientar la producción estadística a las necesidades de la sociedad, constituyéndose en un activo clave para la toma de decisiones.

Que el INDEC manifiesta su sendero estratégico mediante: a) la definición de su misión organizacional y su visión de mediano plazo, y b) la planificación de cuatro perspectivas estratégicas (consolidación de capacidades; modernización tecnológica; administración de datos; y aseguramiento de la calidad) y doce objetivos estratégicos (incrementar las capacidades estadísticas del Instituto y del SEN; fortalecer e incrementar la infraestructura y la producción estadística; incorporar nuevas estadísticas de fenómenos o temáticas de interés; promover y desarrollar la integración de la información estadística y geoespacial; renovar la infraestructura informática del Instituto; implementar una plataforma informática que sostenga la actividad esencial del INDEC; establecer sistemas informáticos, procedimientos y políticas de gobernanza de datos; implementar mecanismos de colaboración e intercambio de información; elaborar una estrategia nacional e integrada de datos; mejorar la accesibilidad a la producción estadística; asegurar la calidad de las estadísticas oficiales; e implementar un código nacional de buenas prácticas de las estadísticas oficiales) destinados a promover el desarrollo institucional del INDEC y del conjunto de los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, la DIRECCIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS han tomado la intervención de su competencia prestando conformidad al "Plan Estratégico 2021-2026".

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622, el Artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Plan Estratégico 2021-2026" que como Anexo I (IF-2021-28844598-APN-DNPYC#INDEC) forma parte integral de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22378/21 v. 13/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 323/2021

RESOL-2021-323-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25839717- -APN-JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.275 y su modificatorio, el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 y su modificatorio tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley N° 27.275 y su modificatorio establece que el sujeto requerido, solo podrá negarse a brindar la información solicitada por acto fundado, y que dicha denegatoria debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y a la máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros.

Que, asimismo, por el citado artículo se faculta a la máxima autoridad a delegar la emisión del acto de denegatorio de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que mediante IF-2021-26383447-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en los Titulares de unidades organizacionales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango equivalente o superior a Subsecretario, la facultad para emitir el acto denegatorio de información dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 13/04/2021 N° 22569/21 v. 13/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-30848855-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1279 del 21 de noviembre de 1989, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los requisitos prescriptos por el artículo 84 de la Resolución General de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA IGJ (G) N° 7 del 28 de julio de 2015, modificado por la Resolución General de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA IGJ (G) N° 46/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1279 de fecha 21 de noviembre de 1989 se creó la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., siendo el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES copropietarios del paquete accionario de la misma.

Que el artículo 3° del Decreto N° 50, del 19 de diciembre de 2019, establece los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del mencionado Decreto.

Que el artículo 3° del citado Decreto, establece que la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., pertenece a Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuante dentro de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por reunión de Directorio de la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. se ha convocado a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 13 de abril de 2021, a las 15:00 horas, a realizarse en forma presencial en su sede sita en Juana Manso N° 555, 3° piso "C" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o

a distancia, en forma virtual, mediante videoconferencia, conforme las previsiones del artículo 84 de la Resolución IGJ (G) N° 7/2015, modificado por la Resolución IGJ (G) N° 46/2020.

Que en consecuencia corresponde designar a la persona que ejercerán la representación del ESTADO NACIONAL en las Asambleas de Accionistas convocadas durante el año en curso.

Que el señor Pablo Norberto DELGADO (D.N.I. N° 20.797.335), ha sido designado mediante el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el cargo de SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por ello, deviene como la persona idónea para ejercer la representación de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A, conforme a las instrucciones y cuyo ejercicio corresponde a esta Jurisdicción;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y los Decretos N° 7/2019 y N° 50/2019;

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Contador Público Pablo Norberto DELGADO (D.N.I. N° 20.797.335), para que ejerza la representación del ESTADO NACIONAL, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., convocada para el día 13 de Abril de 2021 a las 15:00 horas, de acuerdo al orden del día propuesto y en los términos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que es función del Representante comprendido en el Artículo precedente:

Concurrir a la Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 13 de abril de 2021 a las 15:00 horas, a realizarse en forma presencial en su sede sita en Juana Manso N° 555, 3° piso "C" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o a distancia, en forma virtual, mediante videoconferencia, conforme las previsiones del artículo 84 de la Resolución IGJ (G) N° 7/2015, modificado por la Resolución IGJ (G) N° 46/2020.

Votar cada uno de los puntos del Orden del Día y solicitar que se deje constancia en el Acta Asamblearia del sentido de su voto.

Firmar el Acta de Asamblea.

Remitar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS copia del Acta de Asamblea, comunicando los resultados y decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, notifíquese a los interesados y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 13/04/2021 N° 22550/21 v. 13/04/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 40/2021

RESOL-2021-40-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79610084--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-

18-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de febrero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO,y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “PERAS FRESCAS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de febrero de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma EMELKA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70748051-9), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-2464-a-F, ubicado en Chacra 9, Lote 1D, Localidad de Villa Regina, Provincia de RÍO NEGRO, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir al producto “PERAS FRESCAS”, para las marcas: “RED FIVE”, “TIGER”, “ZACHARY” y “CHIMPY”, de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y las citadas Resoluciones N° 392/05 y N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA.

Que la firma EMELKA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70748051-9), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto up supra mencionado y para las marcas: “RED FIVE”, “TIGER” y “ZACHARY”.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma EMELKA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70748051-9), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-2464-a-F, ubicado en Chacra 9, Lote 1D, Localidad de Villa Regina, Provincia de RÍO NEGRO, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “PERAS FRESCAS”, para las marcas: “RED FIVE”, “TIGER” y “ZACHARY”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 28 de febrero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.-Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2020-79608279-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-79608572-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-79608772-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-79608929-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-79609099-APN-DGD#MAGYP e IF-2020-79609205-APN-DGD#MAGYP forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma EMELKA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70748051-9) la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 13/04/2021 N° 22547/21 v. 13/04/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 395/2021

RESOL-2021-395-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25104313- -APN-DGD#MC, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 210 del 5 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que la implementación de medidas para preservar la salud en el marco de la emergencia sanitaria aludida ha limitado el desarrollo normal de determinadas actividades del sector cultural, lo que produce un fuerte impacto económico en la obtención de recursos básicos de artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, en orden a sus competencias y en cumplimiento de las políticas del Gobierno Nacional para enfrentar el impacto de la pandemia, ejecuta diferentes tipos de programas, becas, subsidios e incentivos a fin de morigerar la situación de vulnerabilidad social de quienes habitualmente realizan la más variada gama de tareas en el área cultural.

Que a la situación socioeconómica provocada por la pandemia, se le suma el perjuicio ocasionado por los incendios de masas forestales en la zona geográfica de la comarca andina, constituida por las localidades de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYEN y CHOLILA de la Provincia de CHUBUT, que han imposibilitado el normal desarrollo de los servicios de energía, accesibilidad y conectividad, entre otros, imposibilitando a los residentes de dichas localidades la inscripción en la convocatoria del subsidio APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA aprobada mediante Resolución MC N° 210/21 (RESOL-2021-210-APN-MC).

Que atento ello, resulta necesario contemplar la situación descrita, disponiendo una medida excepcional y extraordinaria que contemple a los trabajadores y trabajadoras del sector cultural residentes de las localidades afectadas por los incendios forestales en la comarca andina antes mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destinar, de la suma afectada por Resolución MC N° 210/21 (RESOL-2021-210-APN-MC) la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000.-) a la atención del pago de UNA (1) cuota de hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) a los trabajadores y trabajadoras de la cultura que residan en las localidades de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYEN y CHOLILA de la Provincia de CHUBUT afectadas por los incendios forestales.

ARTICULO 2°.- Resultarán beneficiarios de la presente medida todas aquellas personas humanas que se inscriban presencialmente en los Municipios de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYEN y CHOLILA de la Provincia de CHUBUT, según corresponda a su jurisdicción, y sea validada su residencia y pertenencia al sector cultural por parte del Municipio, ad referendum de UN (1) comité ad hoc designado por el MINISTERIO DE CULTURA.

ARTICULO 3°.- Quedan excluidos del beneficio otorgado por esta medida aquellas personas que incurran en alguna de las restricciones del Artículo 4° del Reglamento del APOYO ECONÓMICO CULTURA SOLIDARIA registrado como ANEXO I (IF-2021-17639676-APN-UGA#MC) de la Resolución MC N° 210/21 (RESOL-2021-210-APN-MC) y quienes se hayan postulado a dicho subsidio.

ARTICULO 4°.- Las fechas y horarios de inscripción presencial en cada localidad, serán determinados por los Municipios en coordinación con el MINISTERIO DE CULTURA, e informados por los municipios conforme la modalidad que de común acuerdo establezcan teniéndose en cuenta las condiciones de accesibilidad y servicios de la zona afectada.

ARTICULO 5°.- El pago del beneficio correspondiente a esta medida será instrumentado por transferencia bancaria por parte de la entidad pagadora BANCO DE LA NACION ARGENTINA en los términos del convenio registrado como CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC.

ARTICULO 6°.- Encomendar a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES la coordinación integral de los actos necesarios para llevar adelante el desarrollo, lanzamiento y ejecución de la citada medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con la partida destinada al APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA conforme a la Resolución MC N° 210/21 (RESOL-2021-210-APN-MC).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a los Municipios de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYEN y CHOLILA de la Provincia de CHUBUT a los fines de la difusión local de la medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 344/2021****RESOL-2021-344-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27528235- -APN-DGD#MDP, La Ley N° 24.425, los Decretos Nros 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria; y

CONSIDERANDO,

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el "Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, de igual modo, en el mencionado Anexo se establece que deberá asegurarse que los Reglamentos Técnicos y Normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional; estableciendo también los términos y definiciones generales en la relación con la normalización y las actividades conexas.

Que por medio de la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se estableció que todo Organismo Técnico, cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos para Productos y Servicios, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que a través del citado decreto se establecieron las facultades de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, encontrándose entre ellas la de "Evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio."

Que, a raíz de ello, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, procedió a una revisión de la normativa vigente en materia de Reconocimiento de Organismos Técnicos.

Que del mencionado análisis se concluye que existen ciertas cuestiones en la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria que afectan su implementación y el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a la misma.

Que, asimismo, cabe destacar que del análisis realizado surge que, actualmente, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se encuentran vigentes reglamentaciones obligatorias para un amplio espectro de bienes, incluyendo productos de uso difundido, insumos para la producción, bienes para aplicaciones industriales, materiales para la construcción y equipos consumidores de energía eléctrica.

Que para los distintos alcances de estas reglamentaciones existen distintas infraestructuras de la calidad instaladas en el país, con distintos grados de accesibilidad por parte de los comercializadores, experiencia por parte de los organismos técnicos y equipamiento disponible.

Que dichas reglamentaciones persiguen distintos objetivos tales como: a) la protección de la seguridad de las personas; b) la validación de la información presentada a los consumidores; c) la promoción del consumo eficiente de la energía eléctrica; d) la preservación del medio ambiente; e) la promoción de la calidad; o f) el cumplimiento de obligaciones internacionales.

Que, con la finalidad de alcanzar los objetivos de cada reglamentación de manera más eficiente, generando los menores costos posibles que permitan obtener adecuados niveles de confianza acordes a dichos objetivos, se entiende necesario proceder a la derogación de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO

INTERIOR y su modificatoria, y plantear una nueva normativa en relación al Reconocimiento de Organismos Técnicos.

Que para ello resulta necesario definir distintos Sistemas de Evaluación de la Conformidad para los Organismos Técnicos que actúen en ellos, considerando aspectos característicos de cada caso tales como: a) las características del producto, los riesgos inherentes a su uso y los asociados a un eventual accidente de consumo; b) la disponibilidad de la infraestructura técnica para realizar las actividades de certificación, ensayo e inspección determinadas en la reglamentación; c) la rapidez del cambio tecnológico del sector; d) el impacto sobre la competitividad del producto; e) la dificultad de la vigilancia/fiscalización del mercado y su volumen; f) la compatibilidad con las referencias y prácticas internacionales para facilitar su reconocimiento por otros mercados; y g) la adecuación del esquema de certificación definido en la reglamentación.

Que, a los efectos de dotar de mayor operatividad, y teniendo en cuenta las capacidades y el conocimiento técnicos que poseen las dependencias de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, como así también la misma, se entiende necesario encomendar en dicha repartición determinadas funciones, atribuciones y deberes a los fines de cumplir con el objetivo del presente régimen.

Que, asimismo, y a los fines de realizar un seguimiento sobre la implementación de la norma, es necesario que, en materia de aranceles, a efectos de garantizar la transparencia del sector, los organismos certificadores remitan periódicamente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO la información acerca del tarifario aplicable a los productos y el listado con la nómina de certificaciones emitidas durante dicho período.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que, como Anexo IF-2021-27940393-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación con los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

- a. Definir los Sistemas de Evaluación de la Conformidad aplicables a los Organismos Técnicos para cada uno de los Reglamentos Técnicos establecidos bajo la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.
- b. Reconocer Organismos Técnicos para su actuación en los Reglamentos Técnicos establecidos bajo la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.
- c. Revisar reconocimientos de Organismos Técnicos periódicamente de acuerdo a los requisitos establecidos en el Punto 7 del Anexo de la presente medida.
- d. Dar de baja reconocimientos de Organismos Técnicos cuando se identifiquen eventuales incumplimientos de los requisitos establecidos, según lo indicado en el Punto 11 del Anexo de la presente resolución.
- e. Convocar un Comité de Evaluación ad hoc, cuando el Sistema de Evaluación de la Conformidad así lo establezca, para la elaboración de un Informe Técnico que evalúe la conformidad de los Organismos Técnicos en cuestión con los requisitos correspondientes.
- f. Designar a los miembros del Comité de Evaluación convocado a los efectos de su intervención en el marco de un reconocimiento.
- g. Solicitar al Organismo Argentino de Acreditación (OAA) su cooperación y asistencia técnica y requerir la elaboración de informes en caso de identificarse la necesidad correspondiente.
- h. Solicitar información complementaria a los Organismos Técnicos relativa a las actividades correspondientes a los Reglamentos Técnicos en que los mismos participen o para los cuales soliciten el reconocimiento respectivo.

i. Celebrar convenios con el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) con la finalidad de establecer los lineamientos de los esquemas de acreditación para los Organismos Técnicos de la presente medida y aplicar, en caso de identificar la necesidad, condiciones adicionales a las indicadas en la Norma IRAM-ISO/IEC 17011.

j. Modificar los Sistemas de evaluación de la conformidad aplicables a los Organismos Técnicos para cada uno de los Reglamentos Técnicos establecidos bajo la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, previendo plazos acordes de adaptación, en función de las necesidades y particularidades de los mismos que resulten variables en el tiempo.

k. Celebrar convenios de colaboración con Universidades Nacionales, Instituciones de Investigación y Entes Públicos en general, en el marco del funcionamiento del Comité de Evaluación, a los efectos de poder contar con la asistencia técnica del personal de dichas entidades.

l. Autorizar, cuando el Comité de Evaluación lo requiera, las contrataciones eventuales de evaluadores técnicos que el mismo Comité proponga, a los fines de brindar apoyo al desarrollo de las tareas propias del mencionado órgano.

m. Dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a los créditos presupuestarios de la partida 3.4.9 del Programa 28, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 1.1 de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22283/21 v. 13/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 345/2021

RESOL-2021-345-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27067584- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 283 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 283 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría, el Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE) con el objetivo principal de prevenir cualquier afectación en la veracidad o precisión de la información contenida en los rótulos o etiquetas como así también en la transparencia y competencia leal entre los distintos oferentes de bienes y servicios en el mercado interno.

Que, habiéndose advertido un error material e involuntario en los Artículos 4° y 9° de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, deviene necesario rectificar los mismos.

Que, ello es así, atento que los mencionados artículos hacen referencia a los productos alcanzados por dicha resolución, siendo que los mismos se encuentran establecidos en el Artículo 3° de la norma en cuestión y no, en el Artículo 2° como erróneamente fuera consignado.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.752/72 T.O. 2017, faculta a la Administración a rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho, y numéricos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.752/72 T.O. 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en los Artículos 4° y 9° de la Resolución N° 283 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en cuanto donde se lee "Artículo 2°", deberá leerse "Artículo 3°".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 13/04/2021 N° 22396/21 v. 13/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA**

Resolución 71/2021

RESOL-2021-71-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84705325- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino.

Que el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios que se inscriban en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras y a su vez, establece que la pertenencia a dicho registro conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes importados al amparo del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 exclusivamente a tareas mineras así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la "Planificación Estratégica", orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino" con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que la citada resolución aprobó los Programas de Gestión 2020/2023 que se enmarcan dentro de SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descrito se aprobaron DOS (2) programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que, a partir de ello, en pos de actualizar la situación registral de la totalidad de inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras se ha verificado la información obrante, detectándose a partir de la consulta a

la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la existencia de sujetos cuya clave fiscal se encuentra en estado inactiva o dada de baja, situación que no ha sido informada por los beneficiarios en tiempo oportuno a esta Autoridad de Aplicación en el marco de su deber de información (Nota NO-2020-00838962-AFIP-DVINRC#SDGREC).

Que mediante la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se reglamentó el procedimiento a efectos de declarar la baja preventiva de aquellas inscriptas que reúnan las condiciones previstas en su artículo primero.

Que la declaración de baja preventiva no implica renunciar a las facultades de fiscalización y auditoría, así como tampoco impide el inicio o continuación de los sumarios actualmente en trámite ni la aplicación de sanciones previstas en la normativa, ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° de la mencionada resolución.

Que la metodología para la inclusión en el presente acto administrativo de las inscriptas individualizadas en el Anexo Único (IF-2021-20831181-APN-SSDM#MDP) obrante en el expediente citado en el Visto, se describe en el informe de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que allí se expone que se procedió a verificar de la totalidad de inscriptas como Prestadoras de Servicios Mineros en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras cuáles fueron informados con Impuesto inactivo por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Una vez establecido ese universo de inscriptas se separaron aquellas que hubieran presentado declaraciones juradas en los últimos DOS (2) períodos fiscales, para finalmente excluir a aquellas que importaron bienes al amparo del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 y por la data de los mismos no resulta posible presumir el fin de su vida útil. Por último, se verificó su falta de inscripción al Registro Único creado por Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la falta de constitución de sede electrónica de notificación.

Que en base a todos los elementos recopilados, la información recabada y las verificaciones realizadas, resulta evidente presumir que las beneficiarias incluidas en el Anexo Único (IF-2021-20831181-APN-SSDM#MDP) no se encuentran activas a los efectos registrales, razón por la cual corresponde declarar su baja preventiva, por el término de UN (1) año, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, vencido el cual se tornará definitiva.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Inversiones Mineras, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en situación de Baja Preventiva a las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras individualizadas en el Anexo Único (IF-2021-20831181-APN-SSDM#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, por el término de UN (1) año, en los términos de la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Las personas humanas o jurídicas incluidas en la declaración de baja preventiva dispuesta por el artículo precedente podrán solicitar su rehabilitación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA en tanto la misma no se torne en definitiva.

ARTÍCULO 3°.- La baja preventiva dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida será efectiva a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 83/2021****RESOL-2021-83-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84705136- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino.

Que el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios que se inscriban en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras y a su vez, establece que la pertenencia a dicho registro conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes importados al amparo del Artículo 21 exclusivamente a tareas mineras así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la "Planificación Estratégica" de la SECRETARÍA DE MINERÍA del citado Ministerio, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino" con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que la Resolución precitada aprobó los Programas de Gestión 2020/2023 que se enmarcan dentro de SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descrito se aprobaron DOS (2) programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de inversiones mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que a partir de ello, en pos de actualizar la situación registral de la totalidad de inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras Ley N° 24.196 se ha verificado la información obrante, detectándose a partir de la consulta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA la existencia de sujetos cuya clave fiscal o impuestos se encuentran en estado inactivos o dados de baja desde hace más de DOS (2) años al 31 de diciembre de 2019, situación que no ha sido informada por los beneficiarios en tiempo oportuno a esta Autoridad de Aplicación en el marco de su deber de información (nota NO-2020-00838962-AFIP-DVINRC#SDGREC).

Que esta SECRETARÍA DE MINERÍA ha dictado la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 a través de la cual reglamentó el procedimiento a efectos de declarar la baja preventiva de aquellas inscriptas que reúnan las condiciones previstas en su Artículo primero.

Que la declaración de baja preventiva no implica renunciar a las facultades de fiscalización y auditoría, así como tampoco impide el inicio o continuación de los sumarios actualmente en trámite ni la aplicación de sanciones previstas en la normativa, ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución supra citada.

Que la metodología para la inclusión en el presente acto administrativo de las inscriptas individualizadas en el Anexo Único de la presente (IF-2021-18430629-APN-SSDM#MDP) se describe en el informe de la Dirección de Inversiones Mineras y la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (obrante a orden 6).

Que allí se expone que se procedió a verificar de la totalidad de inscriptas como Mineras en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras cuáles fueron informados con Impuesto inactivo por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Una vez establecido ese universo de inscriptas se separaron aquellas que hubieran presentado declaraciones juradas en los últimos DOS (2) períodos fiscales, para finalmente excluir a aquellas que importaron bienes al

amparo del Artículo 21 de la ya citada Ley N° 24.196 y por la data de los bienes no resulta posible presumir el fin de su vida útil.

Que, por último, se verificó su falta de inscripción al Registro Único creado por Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la falta de constitución de sede electrónica de notificación.

Que, en base a todos los elementos recopilados, la información recabada y las verificaciones realizadas, resulta evidente presumir que las beneficiarias incluidas en el Anexo Único de la presente (IF-2021-18430629-APN-SSDM#MDP) no se encuentran activas a los efectos registrales, razón por la cual corresponde declarar su baja preventiva, por el término de UN (1) año, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, vencido el cual se tornará definitiva.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Inversiones Mineras, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta SECRETARÍA DE MINERÍA tiene competencia para dictar la presente medida en virtud de lo preceptuado en los Artículos 24 y 29 de la Ley N° 24.196 y 24 del Reglamento de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, aprobado por Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en situación de Baja Preventiva a las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras individualizadas en el Anexo Único (IF-2021-18430629-APN-SSDM#MDP) de la presente, por el término de UN (1) año en los términos de la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.-Las personas humanas o jurídicas incluidas en la declaración de Baja Preventiva dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución podrán solicitar su rehabilitación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA en tanto la misma no se hubiera tornado definitiva.

ARTÍCULO 3°.-La Baja Preventiva dispuesta en el Artículo 1° de la presente resolución será efectiva a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22265/21 v. 13/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
UNIDAD GABINETE DE ASESORES**

Resolución 14/2021

RESOL-2021-14-APN-UGA#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29392743-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE), en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente del citado Ministerio.

Que dicha Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) fue creada con la finalidad de analizar de manera integrada los proyectos que puedan resultar significativos para motorizar el desarrollo productivo del país, permitiendo dimensionar los efectos y el alcance de su impacto en el cambio estructural de la matriz productiva, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Que, en efecto, la responsabilidad primaria de la citada Unidad es la evaluación y el monitoreo de los proyectos productivos para el cambio estructural.

Que, por su parte, la Resolución N° 487/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO determina que el Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) deberá aprobar el Manual Operativo de la mencionada Unidad.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se creó la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y se estableció la competencia para entender en el diseño, elaboración, definición de instrumentos, herramientas y procedimientos para generar información de gestión en coordinación con las áreas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 487/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA UNIDAD GABINETE DE ASESORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Manual Operativo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) que como Anexo I (IF-2021-30011633-APN-UGA#MDP) forma parte integrante de la presente medida, aprobado por el Director Ejecutivo de la mencionada Unidad conforme lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícanse la Declaración Jurada de Incompatibilidades y Conflicto de Intereses y el Convenio de Confidencialidad que como Anexo II (IF-2021-30011911-APN-UGA#MDP) y Anexo III (IF-2021-30012155-APN-UGA#MDP), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícanse las selecciones de Juan Manuel GONZÁLEZ FERRER (D.N.I. N° 28.484.757) y Martín Alejandro KALOS (D.N.I. N° 32.437.370), como los Especialistas, que integrarán en carácter de titulares, la Coordinación Operativa del Banco de Evaluadores Sectoriales, conforme se detalla en el Anexo IV (IF-2021-30012325-APN-UGA#MDP) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de funciones ratificada en el artículo precedente no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Alejandro Sehtman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22298/21 v. 13/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 419/2021

RESOL-2021-419-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-31122246-APN-CSP#MDS, las Resoluciones N° RESOL-2020-121-APN# MDS, y N° RESOL-2020-285-APN#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-121-APN#MDS, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" y que por la Resolución N° RESOL-2020-285-APN#MDS se aprobaron los Lineamientos Operativos, del mencionado Programa.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del PROGRAMA cuando las Unidades de Gestión se encuentren comprendidas por organizaciones no gubernamentales y la UNIDAD GABINETE DE ASESORES cuando las Unidades de Gestión o Unidades de Gestión Asociada se encuentren comprendidas por organismos gubernamentales.

Que habiéndose cumplido más de un año desde la creación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO", teniendo en cuenta la experiencia adquirida, resulta necesario llevar a cabo un procedimiento de actualización de los datos de sus titulares.

Que dicho procedimiento, que será de carácter obligatorio, tiene por objeto obtener nuevos datos personales, de contacto y de estudios alcanzados de los participantes, a efectos de contar con información actualizada que permita un mayor conocimiento de los y las titulares y promover su vinculación con proyectos socio productivos, socio comunitario y socio laboral.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta menester aprobar el PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO", que tendrá carácter obligatorio para todos los titulares que participan del mismo.

Que la Coordinación de Seguimiento de Programas propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 14 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO", que, como ANEXO, identificado como IF-2021-31122765-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Establécese que el cumplimiento del procedimiento que se aprueba por el artículo 1º de la presente, tendrá el carácter de obligatorio para todos los titulares del Programa y será requisito ineludible para la permanencia en el mismo.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 186/2021****RESOL-2021-186-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

Visto el expediente EX-2021-30099139-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156, 25.152 y 25.917, los decretos 1731 del 7 de diciembre de 2004, 1344 del 4 de octubre de 2007, 260 del 12 de marzo de 2020 y 167 del 11 de marzo de 2021, las decisiones administrativas 390 del 16 de marzo de 2020 y 1 del 5 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 24 de la ley 24.156 se establece que el Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general.

Que a tal fin, en el citado artículo 24 se dispone que las dependencias especializadas del Poder Ejecutivo Nacional deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país y, sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas, preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

Que en la reglamentación del citado artículo 24, efectuada por el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, se dispone que a efectos de fijar los lineamientos de política presupuestaria el Ministerio de Economía deberá establecer los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirá a fijar la política presupuestaria.

Que a esos fines, la citada reglamentación prevé asimismo que el Ministerio de Economía deberá formular un cronograma de las actividades a cumplir, sus responsables y los plazos para su ejecución.

Que en ese marco, el Ministerio de Economía solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, debiendo éstas proporcionar los datos requeridos.

Que en la reglamentación del artículo 24 de la ley 24.156 se establece, además, que una vez fijados los lineamientos de política presupuestaria, las jurisdicciones y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las normas, instrucciones y plazos que se fijen en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 26 de la ley 24.156, se dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que en el inciso e del artículo 2º de la ley 25.152 se establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un presupuesto plurianual de al menos tres (3) años, sujeto a lo establecido en el artículo 6º de la citada ley.

Que la ley 25.917, reglamentada por el decreto 1731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en cumplimiento de disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2022 y Plurianual 2022-2024 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria, a fin de elaborar en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2022 y el Presupuesto Plurianual 2022-2024.

Que mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, la que fue prorrogada a través del artículo 1º del decreto 167 del 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 1º de la decisión administrativa 390 del 16 de marzo de 2020 se dispone que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional dispensarán del deber de asistencia a su lugar de trabajo al personal cualquiera sea la forma de vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que a través del artículo 3° de la decisión administrativa 1 del 5 de enero de 2021, se incorpora el artículo 4° ter a la decisión administrativa 390/2020, en el que se autoriza a las autoridades de las Jurisdicciones y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 24.156 para que, conforme a las necesidades de servicio, puedan disponer la prestación de trabajo remoto a tiempo parcial, a las trabajadoras y los trabajadores que pueden realizar tareas presenciales.

Que de ser preciso las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional realizarán las tareas necesarias en forma remota a fin de concretar el cronograma de actividades para la formulación y remisión al Honorable Congreso de la Nación del Proyecto del Ley de Presupuesto Nacional 2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 24 del decreto 1344/2007, reglamentario de la ley 24.156.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2022 y las fechas de formulación del Presupuesto Plurianual 2022-2024, que como anexo (IF-2021-31017481-APN-SSP#MEC) integra este artículo.

Las áreas que se detallan en el cronograma anexo a este artículo serán responsables de la realización de actividades y del cumplimiento de las fechas allí establecidas, en calidad de integrantes del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía la organización del trabajo para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2022 y el Presupuesto Plurianual 2022-2024 y la coordinación del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).

ARTÍCULO 3°.- La Subsecretaría de Presupuesto invitará a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a colaborar con las tareas de formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2022 y el Presupuesto Plurianual 2022-2024.

La Subsecretaría de Presupuesto podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna y requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones que no estuvieran consignadas como áreas responsables en dicho cronograma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22284/21 v. 13/04/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 58/2021

RESOL-2021-58-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22679686- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 341 del 6 de marzo de 2020, 495 del 13 de abril de 2020, 545 del 18 de abril de 2020, 575 del 20 de abril de 2020, 646 del 25 de abril de 2020, 658 del 25 de abril de 2020, 734 del 6 de mayo de 2020, 743 del 6 de mayo de 2020, 774 del 13 de mayo de 2020, 833 del 19 de mayo de 2020, 834 del 19 de mayo de 2020, 894 del 24 de mayo de 2020, 950 del 30 de mayo de 2020 y 957 del 30 de mayo de 2020, y las Resoluciones Nros. 210 del 17 de abril de 2019, 213 del 24 de abril de 2019, 321 del 24 de junio de 2019, 389 del 9 de agosto de 2019, 451 del 30 de agosto de

2019, 475 del 16 de septiembre de 2019, 476 del 17 de septiembre de 2019, 597 del 5 de noviembre de 2019 y 617 del 12 de noviembre de 2019, todas ellas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 341/20, 495/20, 545/20, 575/20, 646/20, 658/20, 734/20, 743/20, 774/20, 833/20, 834/20, 894/20, 950/20 y 957/20 se designó con carácter transitorio a diversos agentes en el ámbito de este Ministerio.

Que, asimismo, por las Resoluciones Nros. 210/19, 213/19, 321/19, 389/19, 451/19, 475/19, 476/19, 597/19 y 617/19, todas ellas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se prorrogaron designaciones transitorias de diversos agentes de este Ministerio.

Que, por otra parte, a través del artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, a su vez, el artículo citado en el considerando precedente, dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que, en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar las designaciones mencionadas precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo IF-2021-30027905-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo IF-2021-30037190-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los términos allí consignados, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 393/2021

RESOL-2021-393-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09036935- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591; los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y sus modificatorias; la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE y 2) la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE tiene entre sus objetivos promover la inserción laboral autónoma de trabajadoras y trabajadores desocupados en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, a través de mecanismos de asistencia técnica y económica.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE ofrece a sus destinatarios y destinatarias las siguientes prestaciones de asistencia técnica: 1) un curso de gestión empresarial, en el cual recibirán herramientas y conocimientos básicos para elaborar un plan de negocios y desarrollar una actividad productiva, 2) apoyo de instituciones especializadas para la formulación de un proyecto de emprendimiento productivo, 3) acompañamiento de instituciones especializadas en la implementación de un emprendimiento productivo, 4) apoyo en la comercialización de sus productos o servicios, a través de la organización de ferias, rondas de negocios o actividades de asesoramiento, y 5) encuentros de sensibilización sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras independientes.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE prevé mecanismos de asistencia económica para las instituciones que presenten y ejecuten propuestas para brindar prestaciones de asistencia técnica.

Que resulta pertinente adecuar los rubros de asistencia económica vigentes para las prestaciones de asistencia técnica, a fin de posibilitar su desarrollo de modo presencial, semipresencial o a distancia, así como también actualizar los montos máximos de asistencia económica para cada rubro.

Que por otra parte, a fin de extender y potenciar la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE se entiende conveniente posibilitar que las Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo implementen, a su costa y cargo, las prestaciones de asistencia técnica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 20 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 20.- Prestaciones - Ejecución. Los cursos de gestión empresarial y las prestaciones de apoyo en la formulación de un proyecto de emprendimiento productivo y de acompañamiento en la implementación de un emprendimiento productivo estarán a cargo de Instituciones de Asistencia Técnica y se instrumentarán a través de la formulación y ejecución de propuestas de acuerdo con lo establecido por el Capítulo VIII del presente Título.

Las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo podrán actuar como Instituciones de Asistencia Técnica y llevar a cabo, a su costa y cargo, las prestaciones indicadas en el artículo 11 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 108.- Propuestas - Asignación de recursos. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE podrá asignar recursos dinerarios a las Instituciones de Asistencia Técnica que ejecuten Propuestas de Asistencia Técnica para su afectación a los siguientes rubros y de acuerdo a los siguientes montos máximos:

Prestación / Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto máximo por unidad de medida
Curso de Gestión Empresarial	Honorario del Tallerista	Hora de capacitación	\$ 1.200
	Impresión de material didáctico	Emprendedor/a asistente	\$ 180
	Insumos de librería	Emprendedor/a asistente	\$ 200
	Refrigerio	Emprendedor/a asistente	\$ 400
	Traslado de Tallerista (Sólo si el curso se realiza fuera de la localidad de la sede de la Institución)	Día de curso	\$ 850
	Traslado del Emprendedor/a	Día de asistencia del emprendedor/a al curso (Máximo: TREINTA POR CIENTO - 30 % - de los emprendedores/as capacitados/as)	\$ 200
Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos	Honorarios de tutor/a (Incluye gastos de impresión del proyecto)	Proyecto debidamente presentado	\$ 2.600
Acompañamiento en la implementación de emprendimientos productivos	Honorario de tutor/a de tutorías generales (La distancia se medirá desde la sede de la Institución o desde el domicilio del/la tutor/a si la institución no tuviera sede local)	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual	\$ 2.100
		Visita de tutoría a más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 2.600
	Honorario de tutor/a de tutorías específicas	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual	\$ 2.400
		Visita de tutoría a más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 2.900
Coordinación Técnica de la Propuesta	Honorarios de Coordinador/a técnico/a	Mes de ejecución	\$ 15.000
Ejecución de la Propuesta	Gastos Operativos	Para cursos en modalidad presencial, puede incluir Insumos de higiene, sanitización y/o cuidado, mientras se extienda la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y/o la vigencia de protocolos de cuidado para evitar la propagación de tal enfermedad Para cursos en modalidad virtual, puede incluir servicios de plataforma tecnológica, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no provea dichos servicios	Hasta el 5 % del total de la asistencia económica que se asigne a la Propuesta excluidos los honorarios del Coordinador/a técnico/a

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones introducidas por el Artículo 2° de la presente Resolución podrán ser aplicadas, a solicitud de las Instituciones de Asistencia Técnica, a propuestas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, previa conformidad técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO y siempre que dicha aplicación no implique un incremento del monto total de asistencia económica oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 13/04/2021 N° 22240/21 v. 13/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 724/2021

RESOL-2021-724-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS y N° EX-2021- 05473998-APN-SGSUSS#SSS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1.993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1º de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1º de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° EX-2021- 05473998- -APN-SGSUSS#SSS, se inició según indicación en el Expediente Principal N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, con fecha 15 de noviembre de 2019 y 27 de agosto de 2020, en la que denunció que muchos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es, por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año en 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación del presente actuado que contiene documentos que se extrajeron de aquel y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6).

Que toda vez que nos encontramos ante denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un Informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que del resultado de lo indicado anteriormente, se conformó el Informe N° IF-2020-65673388-APN-SG#SSS, que contiene un listado de un total de SESENTA Y TRES (63) beneficiarios monotributistas, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6).

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-28008650-APN-GAYSAUSS#SSS" que forma parte integrante de la presente Resolución, ello de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la Obra social citada en último término, para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-65673388-APN-SG#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud requerido hizo su presentación, la cual se encuentra agregada en el Informe N° IF-2020-68596059-APN-SG#SSS, mediante la que solicitó prórroga.

Que por medio del Informe N° IF-2020-70473051-APN-SGSUSS#SSS, se le notificó la concesión de prórroga por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, sin obtener respuesta alguna.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del "monotributo social" y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE".

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, ANEXO II, también se aprobó, el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que la conducta y omisiones en que ha incurrido la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6), encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle se consigna en el ANEXO "IF-2021-28008650-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnese las cotizaciones a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que hayan sido derivadas a la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el ANEXO "IF-2021-28008650-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud, la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el ANEXO "IF-2021-28008650-APN-GAYSAUSS#SSS", las anulaciones de las opciones dispuestas precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el artículo 1°, podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar por ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la continuidad en la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6).

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 6°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6), en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6). Cumplido, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a los fines del artículo 5°. Luego gírese a GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a efectos de lo ordenado en el artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22266/21 v. 13/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 726/2021

RESOL-2021-726-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-27281970-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27

de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2.009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1216/20 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se aprobó un nuevo procedimiento para el ejercicio del derecho a la libre elección de su obra social por parte por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho procedimiento reemplazó al que se aplicara hasta mediados del mes de octubre de 2020 para los trabajadores en relación de dependencia y hasta el 1° de diciembre para los beneficiarios monotributistas, monotributistas sociales y personal de casas particulares.

Que oportunamente esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD consideró conveniente actualizar la reglamentación del procedimiento para hacer efectivo el derecho de opción citado, a fin de ajustarlo a la profusa normativa aprobada en los últimos años con relación al uso de instrumentos y plataformas digitales que, en síntesis, estableció que las autoridades administrativas deberán actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que, asimismo, el nuevo mecanismo implementado asegura la identidad del beneficiario como así también la manifestación de su libre voluntad al momento de realizar la opción de cambio de obra social.

Que en ese sentido cabe señalar que la Resolución SSSalud N° 1216/20 -entre otras consideraciones- advierte sobre las diversas denuncias de beneficiarios recepcionadas en el organismo, "...en las cuales manifiestan que se les ha asignado por opción una obra social a la que no optaron y, en virtud de lo cual, solicitan se anule el registro de dicha opción".

Que en virtud de ello, en dicha oportunidad también se consideró necesario aprobar un procedimiento para la anulación de opciones de cambio de obra social no suscriptas por el beneficiario que se hubieren presentado durante el régimen que se decide reemplazar.

Que con motivo de las denuncias aludidas, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud elevó un informe circunstanciado que da origen al expediente del VISTO, sobre la gran cantidad de formularios transmitidos por Agentes del Seguro de Salud y su relación con dichas denuncias que hacen mención a opciones de cambio masivas y que, en su mayoría, no fueran solicitadas por los titulares.

Que toda vez que las citadas denuncias en general fueron formuladas -en un mismo período- tanto por distintas agrupaciones de economía popular, como por obras sociales y beneficiarios individuales, como conclusión de dicho informe se advierte sobre la necesidad de que se arbitren los mecanismos necesarios para el dictado de un acto administrativo de alcance general por el cual se revisen y auditen todos los tramites de opciones de cambio de los trabajadores.

Que, en consecuencia, ante las irregularidades denunciadas se dictó la Resolución SSSalud N° 1219/20 la cual suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE".

Que en cumplimiento del artículo 3° de la resolución citada en el anterior considerando, se ha iniciado el proceso de revisión y auditoría ordenado.

Que como resultado del análisis efectuado, se conformó un listado de trámites respecto de los cuales se procedió a intimar a la obra social receptora OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (RNOS 1-2250-0) para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el listado informado o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes. El Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio, pese a estar debidamente notificado.

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-27532723-APN-GAYSAUSS#SSS" que forma parte integrante de la presente Resolución, ello de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios,

para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que en ese orden cabe recordar que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas vigentes al momento de los trámites cuestionados, para la efectivización del derecho de opción, establecían la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que ante la falta de respuesta a las intimaciones cursadas es dable presumir que existen opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que teniendo en consideración que la prolongación en el tiempo de esta situación irregular podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, es imperioso para esta autoridad de aplicación, acudir en tutela del derecho invocado y por lo tanto, como medida protectora, disponer en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión si así lo dispusiere.

Que en consideración a la naturaleza de la cuestión que motiva la presente medida y la conducta adoptada por la obra social receptora de las opciones de cambio involucradas, procede la investigación a través del procedimiento sumarial vigente a fin de determinar si corresponde la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 43 de la Ley N° 23.661 y Resolución SSSalud N° 1379/10, sus modificatorias y complementarias.

Que las Gerencias de Atención de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de la Información y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de Enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle se consigna en el ANEXO "IF-2021-27532723-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse a la Obra Social de su procedencia u origen las cotizaciones que hayan sido derivadas a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (RNOS 1-2250-0), en virtud de las opciones de cambio consignadas en el ANEXO "IF-2021-27532723-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones, la Obra Social de procedencia u origen a la que se produce el retorno de los beneficiarios en virtud de la anulación dispuesta en el artículo 1° de la presente, deberán comunicar dicha circunstancia a todos los beneficiarios propios detallados en el ANEXO "IF-2021-27532723-APN-GAYSAUSS#SSS".

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio ha sido anulada en virtud de lo dispuesto en artículo 1° podrán, dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la presente, solicitar la continuidad de la afiliación en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (RNOS 1-2250-0) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (RNOS 1-2250-0) a fin de investigar eventuales irregularidades en el ejercicio del derecho de las opciones de cambio alcanzadas por la presente, ello con sustento en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las OBRAS SOCIALES alcanzadas en la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22278/21 v. 13/04/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4960/2021

RESOG-2021-4960-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.298. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Cuentas Especiales para la Repatriación de fondos de la Ley N° 27.605. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00307593- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.605 creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio, que recaerá sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en la República Argentina.

Que el artículo 5° de la precitada ley estableció alícuotas diferenciales para el cálculo del aporte a ingresar por los bienes situados en el exterior, exceptuándose su aplicación cuando se verifique la repatriación en los términos que dicha norma establece.

Que el artículo 6° de la ley aludida en el primer párrafo del considerando definió que se entenderá por repatriación, el ingreso al país dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, inclusive, contados desde la entrada en vigencia del mencionado texto legal, de las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior que representen como mínimo un TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de dichos activos.

Que adicionalmente, dicho artículo estableció que la excepción se mantendrá en la medida en que los fondos permanezcan hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o afectados, una vez efectuado ese depósito, en forma parcial o total, a alguno de los destinos que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Que el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2021 reglamentó varios aspectos de la referida ley, entre los cuales, determinó los destinos a los que podrán afectarse los fondos depositados, como así también en su artículo 9°, facultó a esta Administración Federal a instrumentar regímenes de información a los fines de recabar los datos que estime pertinentes para la oportuna detección de las operaciones que puedan configurar un ardid evasivo o estén destinadas a la elusión del pago del aporte.

Que a través del artículo 3° de la Resolución General N° 4.930 se estableció el procedimiento de repatriación de activos financieros del exterior, y se especificó el plazo durante el cual los fondos y/o las inversiones deberán mantenerse bajo la titularidad de los sujetos alcanzados.

Que en el ejercicio de sus facultades, el Banco Central de La República Argentina, a través de su Comunicación "A" 7225 del 11 de febrero de 2021, dispuso en el punto 1. que los bancos comerciales de primer grado deberán abrir una "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605" a nombre y a la orden exclusiva de las personas humanas o sucesiones indivisas alcanzadas por el referido aporte, a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos.

Que en el punto 3. de la citada comunicación se estableció que las entidades financieras deberán informar a esta Administración Federal los débitos y créditos que se efectúen en esas cuentas, sin interrumpir el cómputo de plazos establecidos por este Organismo cuando los fondos depositados se afecten a la constitución o renovación de plazos fijos o a alguno de los otros destinos dispuestos en el artículo 6° del Decreto N° 42/21.

Que el Título I de la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, el cual debe ser readecuado, a fin de receptar lo concerniente a la "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.605, por el artículo 9° del Decreto N° 42/21 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso j) del artículo 2°, por el siguiente:

“j) De tratarse de las cuentas denominadas “Cuenta especial repatriación de fondos – Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias” o “Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605”, además de la información requerida en los incisos precedentes deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo.”

b) Sustituir el título del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), por el siguiente:

“IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS – RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS” Y DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS- APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. Ley 27.605”.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información referida a las cuentas identificadas bajo la denominación “Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605”, abiertas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunicación “A” N° 7.225 (BCRA).

A tales efectos, la información correspondiente al mes de febrero de 2021, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 13/04/2021 N° 22288/21 v. 13/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2794/2021

DI-2021-2794-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88203716-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de una denuncia de un particular recibida ante esta Administración Nacional dando cuenta de la oferta de un producto médico denominado válvula para glaucoma presuntamente sin registro sanitario.

Que en la documentación adjunta a la denuncia se apreciaba que la unidad se encontraba acondicionada en una bolsa plástica transparente, rotulada como: "Keiki Mehta, BP Valve Glaucoma Shunt Regular Size, GS 01, LOT 1910BF0, MFG 10-2019, Expiry Date 09-2024, STERILE EO, Medical Equipment India, SURGIWEAR", sin etiqueta de nacionalización con los datos del importador, ni número de registro de producto médico.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión de Información Técnica, no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.) de esta Administración del producto "Válvula de derivación para glaucoma" marca "Keiki Mehta" o "Surgiwear",

Que por su parte, el Instituto Nacional de Productos Médicos informó que el producto mencionado resultaba ser un producto médico, y que el mismo no se encontraba registrado, encontrándose enmarcado en la definición de productos médicos y correspondiendo su registro ante esta ANMAT conforme la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Que consultado el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.), pudo verificarse que se encuentran autorizados como productos médicos correspondientes a la Clase de Riesgo III, dispositivos con características e indicaciones similares.

Qué, asimismo, obra en el expediente un remito N° 0001-00003876 (16/09/2020) con membrete de la firma INMED S.R.L., Distribución de Insumos Médicos, con domicilio en Villegas N° 1133, General Roca, Rio Negro, y cuyo destinatario radica en la provincia de Chubut, habiendo en consecuencia la firma distribuido productos médicos fuera de la jurisdicción donde se encuentra radicada su actividad comercial.

Que la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) indica, en su Anexo I, Parte 1, que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento y en su parte 2.3 que la responsabilidad técnica debe ser ejercida por un profesional de nivel universitario.

Que la Disposición N° 2318/02 (T.O. 2004) establece en su Anexo I, Parte 3, que es obligatorio el registro de todos los productos médicos.

Que la Disposición ANMAT N° 6052/13 indica en su artículo 1° que resulta de aplicación a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de distribución y/o comercialización de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro, de terceros fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional); y en su artículo 3° que quienes pretendan realizar dicha actividad deberán obtener la habilitación de sus establecimientos ante esta Administración

Que, por otra parte, la Ley 16.463 en su Artículo 19, indica: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos".

Que, por lo anteriormente mencionado, entendió la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que no se trata de un producto médico autorizado por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo que reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, todos los lotes del producto médico rotulado como: "Keiki Mehta, BP Valve Glaucoma Shunt Regular Size, GS 01, STERILE EO, Medical Equipment India, SURGIWEAR"; b) Prohibir a la firma INMED S.R.L., Distribución de Insumos Médicos (CUIT N° 30-71107775-4) la distribución de cualquier producto médico fuera de su jurisdicción, hasta tanto se habilite en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13; y c.- Iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma INMED S.R.L., Distribución de Insumos Médicos (CUIT N° 30-71107775-4), con domicilio en la calle Villegas N° 1133, General Roca, provincia de Río Negro, por los incumplimientos mencionados.

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos l) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohibese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto médico rotulado como: "Keiki Mehta, BP Valve Glaucoma Shunt Regular Size, GS 01, STERILE EO, Medical Equipment India, SURGIWEAR"

ARTÍCULO 2°.- Prohibese a la firma INMED S.R.L., Distribución de Insumos Médicos (CUIT N° 30-71107775-4) la distribución de cualquier producto médico fuera de su jurisdicción, hasta tanto se habilite en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma INMED S.R.L., Distribución de Insumos Médicos (CUIT N° 30-71107775-4), con domicilio en la calle Villegas N° 1133, General Roca, provincia de Río Negro, y a su director técnico, por la presunta infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463 y al artículo 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de las provincias de Río Negro y Chubut, a las autoridades provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 13/04/2021 N° 22498/21 v. 13/04/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2795/2021

DI-2021-2795-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2021-23205204- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones del VISTO el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió una consulta de un consumidor en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva Virgen Extra, marca GreenOleo, Gourmet, Cont. Neto 500 ml, Consumir preferentemente antes de abril 2021 - Envasado abril 2018, lote 4266, RPE 06-096841, RNPA Expte 6526-825745-02, Envasado por: Bernardo Mendiola, Jensen 696, San Rafael, Mendoza", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las consultas federales N° 3138 y 3140 a la Dirección de Bromatología de la provincia de Chaco a fin de verificar si los registros de establecimiento y producto que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados, y la consulta federal N° 3141 a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza para verificar si el establecimiento se encuentra habilitado.

Que en este sentido, la Dirección de Bromatología de la provincia de Chaco informó que el RPE y el RNPA son inexistentes, y la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informó que la razón social que figura en el rotulo del producto es inexistente.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 1498 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto y por ello notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N°2126/71 y a los artículos 6° bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RPE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N°18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RPE y RNPA mencionados, toda vez que se trata de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Virgen Extra, marca GreenOleo, Gourmet, RPE 06-096841, RNPA Expte 6526-825745-02, Envasado por: Bernardo Mendiola, Jensen 696, San Rafael, Mendoza", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo un número de RPE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-23525762-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

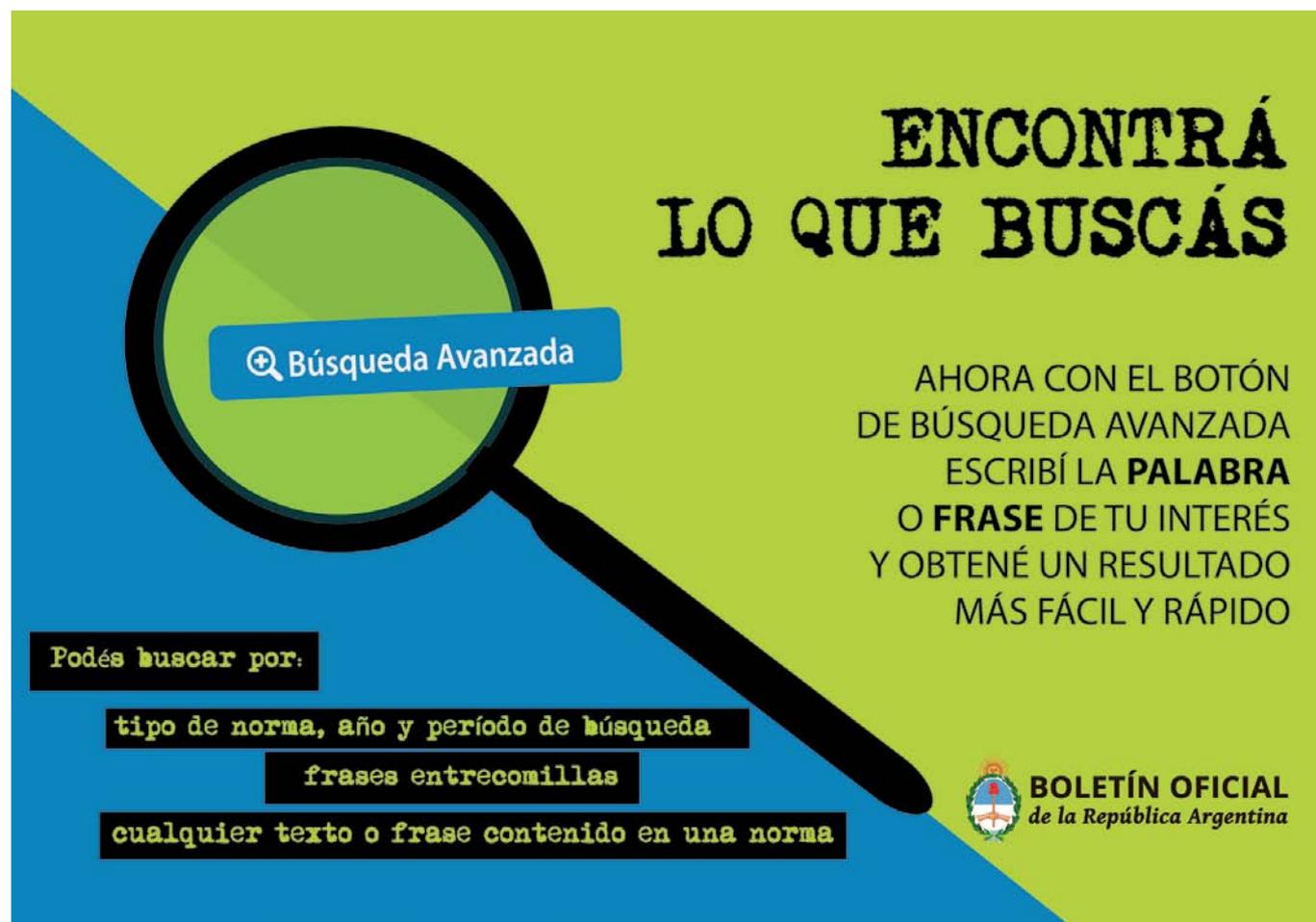
ARTÍCULO 2°. Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RPE 06-096841 y RNPA Expte 6526-825745-02 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RPE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22515/21 v. 13/04/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

En mi carácter de Secretario General y por disposición del Tribunal de Superintendencia, se pone en conocimiento que mediante resolución de fecha 18/3/21 se decidió convocar a Concurso Público para integrar el Registro de Aspirantes Trabajadores Sociales del fuero, fijándose el plazo para la inscripción en diez días hábiles a partir de la publicación del edicto en el Boletín Oficial. Resulta excluyente poseer título habilitante con antigüedad no menor a cinco años, acreditar matriculación y fehacientes conocimientos teóricos o prácticos (posgrado) en cuestiones relativas al Derecho de Familia. La inscripción se realizará mediante correo electrónico en la casilla: cncivil.secgeneral1-prosec1@pjn.gov.ar Para consultar las condiciones del concurso y descargar la documentación correspondiente, ingresar en www.pjn.gov.ar

Javier H. Rosenbrock Lambois, Secretario General.

e. 13/04/2021 N° 22549/21 v. 13/04/2021



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7260/2021**

08/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1-1095, RUNOR 1-1658, OPASI 2-636. Resolución N° 92/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo. Legajo Único Financiero y Económico.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que la información que surja del "Legajo Único Financiero y Económico" –establecido por la Resolución N° 92/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo– será considerada para el cumplimiento de requerimientos contenidos en las normas de esta Institución."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 13/04/2021 N° 22409/21 v. 13/04/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/04/2021	al	07/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/04/2021	al	08/04/2021	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	08/04/2021	al	09/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/04/2021	al	12/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/04/2021	al	07/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	07/04/2021	al	08/04/2021	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	08/04/2021	al	09/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/04/2021	al	12/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una

Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/04/2021 N° 22450/21 v. 13/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12492-183-2018 que tramita ante esta ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ que se ha ordenado notificarle la Providencia del 13/03/2019, obrante a fs. 24, cuyo texto se transcribe: "VISTO la presentación efectuada por RAFAEL ALEJANDRO DERUNGS, DNI 93.964.269 en carácter de apoderado de ALEJO JOSÉ AROCENA MOOR-DAVIE, DNI 93.964.268 y JAQUELINE DERUNGS, DNI 94.165.371, TÉNGASE POR PRESENTADO en el carácter invoca. INTÍMESE al Sr. RAFAEL ALEJANDRO JAQUES AROCENA DERUNGS, a cumplimentar lo dispuesto por el Art. 1034 de la Ley 22.415, el cual sita: "...En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado...". HÁGASE SABER al presentante que deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana conforme los términos de los arts. 1001 y 1003 de la Ley 22.415 en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de hacer aplicación a lo previsto en el art. 1004 de la Ley mencionada. NOTIFÍQUESE."

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2021 N° 22452/21 v. 13/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-20-2015/4	ESPINOLA Luis Wilson – CI (Py) 1.868.608	08/03/2021	80/2021
026-SC-140-2017/9	MARCH Christopher Robert – Pas. (EEUU) 509797501	17/03/2020	170/2020
026-SC-128-2020/9	BENITEZ Leonardo Javier – DNI 33.331.441	09/03/2021	82/2021
026-SC-121-2020/6	VENIALGO TORRES Fausto Ismael – DNI 95.206.734	09/03/2021	86/2021
026-SC-149-2020/3	CAMPO REALE Esteban Ariel – DNI 24.341.556	09/03/2021	99/2021
026-SC-147-2020/7	MOLINAS Isaias Daniel – DNI 33.142.929	11/02/2021	35/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2021 N° 22448/21 v. 13/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-185-2019/4	ALVAREZ VILLALBA Rafael Ismael – DNI 94.831.044	05/02/2021	08/2021
026-SC-131-2020/4	AQUINO Ana Mirta – DNI 17.877.470	15/03/2021	128/2021
026-SC-259-2020/K	AREVALO Lorenza Carmen – CI (Py) 1.775.153	15/03/2021	125/2021
026-SC-198-2020/1	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	15/03/2021	131/2021
026-SC-73-2020/7	BENTO Matias Emanuel – DNI 37.460.705	05/02/2021	09/2021
026-SC-260-2020/4	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana – DNI 95.095.425	15/03/2021	127/2021
026-SC-153-2020/2	DA SILVA Carlos Menem – DNI 35.697.763	15/03/2021	115/2021
026-SC-191-2020/9	ESTEVEZ VELANDIA Luis Fernando – DNI 95.799.797	15/03/2021	114/2021
026-SC-122-2020/4	FRANCHI Gonzalo Alan – DNI 37.705.978	15/03/2021	117/2021
026-SC-106-2020/0	GALEANO Bruno Mauricio – DNI 40.799.036	08/02/2021	11/2021
026-SC-97-2020/5	GARCIA MORALES Raúl Alberto – CI (Uy) 3.290.874-9 RODRIGUEZ MARTINEZ Richard M. – CI (Uy) 4.072.033-1	08/02/2021	13/2021
026-SC-157-2020/5	GONZALEZ Gabriela – DNI 39.333.381	15/03/2021	126/2021
026-SC-63-2020/9	GONZALEZ Karina Elizabeth – DNI 24.183.703	11/02/2021	36/2021
026-SC-250-2020/0	GOTTSCHALK DE LAUTENSCHLAGER Nancy Graciela – CI (Py) 3.376.934	15/03/2021	124/2021
026-SC-34-2020/2	JUAREZ Lucas Luis – DNI 33.139.516	30/03/2021	143/2021
026-SC-60-2020/4	OJEDA Osvaldo José María – DNI 35.683.891	15/03/2021	113/2021
026-SC-176-2020/3	PEREIRA Graciano Leonardo – DNI 32.299.475	15/03/2021	121/2021
026-SC-119-2020/9	PORTILLO Carlos Marcelo – DNI 27.254.660	15/03/2021	116/2021
SC N° 22/02 A26	PUJADAS Enrique – DNI 13.754.866	30/09/2002	34/2002
026-SC-136-2020/0	QUINTANA ACUÑA Lucas – DNI 94.782.890	15/03/2021	123/2021
026-SC-117-2018/K	ROTELA Alba Rosa – DNI 13.269.548	05/02/2021	10/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2021 N° 22392/21 v. 13/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-079-2017/9 (Sigea 12724-31-2014) caratulado: “BAYA AZUL S.R.L. y DELFINI MENDOZA IVANA S/INF. ART. 954 DE LA LEY 22415”, se ha dictado la RESOLUCION NRO. 01/2021 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: “VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes actuaciones se inician por la denuncia efectuada por la Sección V Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR a BAYA AZUL S.R.L. – CUIT 30-71412262-9 -, al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor del perjuicio fiscal, suma que asciende a la cantidad de Pesos SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 44/100 (\$ 6.781,44) más los tributos de exportación de la mercadería en trato, monto que asciende a Dólares OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 68/100 (U\$S 847,68). - ARTICULO 2°: ABSOLVER a la despachante de aduanas IVANA DELFINI MENDOZA – CUIT 27-28096313-0 – por los motivos expuestos en el exordio de la presente. - ARTICULO 3°: INTIMAR a la firma BAYA AZUL S.R.L. – CUIT 30-71412262-9 – para que dentro de un termino de QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectivo el pago de la multa y tributos impuesta, bajo apercibimiento de procederse a su cobro por vía judicial, conforme arts. 1122, 1125 s.s. y conc. del C.A. y a la suspensión de los registros respectivos.- ARTICULO 4°: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento

podrá interponer en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. de la ley 22415, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, pase a la Sección Económica Financiera a los fines de los arts. 3º y 5º. Luego pase a la Sección EX_ANTE a los fines del art. 1122 del C.A.. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVESE.- RESOLUCION N° 01/2021 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2021 N° 22533/21 v. 13/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-080-2017/3 (Sigea 12724-30-2014) caratulado: "BAYA AZUL S.R.L. y DELFINI MENDOZA IVANA S/INF. ART. 954 DE LA LEY 22415", se ha dictado la RESOLUCION NRO. 02/2021 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes actuaciones se inician por la denuncia efectuada por la Sección V Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a BAYA AZUL S.R.L. – CUIT 30-71412262-9 -, al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor del perjuicio fiscal, suma que asciende a la cantidad de Pesos ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES con 52/100 (\$) 11.383,52) más los tributos de exportación de la mercadería en trato, monto que asciende a Dólares UN MIL CUATROCIENTOS TRECE con 40/100 (U\$S 1.413,40). - ARTICULO 2º: ABSOLVER a la despachante de aduanas IVANA DELFINI MENDOZA – CUIT 27-28096313-0 – por los motivos expuestos en el exordio de la presente. - ARTICULO 3º: INTIMAR a la firma BAYA AZUL S.R.L. – CUIT 30-71412262-9 – para que dentro de un termino de QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectivo el pago de la multa y tributos impuesta, bajo apercibimiento de procederse a su cobro por vía judicial, conforme arts. 1122, 1125 s.s. y conc. del C.A. y a la suspensión de los registros respectivos.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. de la ley 22415, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art. 1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, pase a la Sección Económica Financiera a los fines de los arts. 3º y 5º. Luego pase a la Sección EX_ANTE a los fines del art. 1122 del C.A.. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVESE.- RESOLUCION N° 02/2021 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2021 N° 22548/21 v. 13/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Anexo I del DECRETO PEN N° 1172/2003 y su similar, receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004 se hace saber que, en relación a la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 53 del 3 de marzo de 2021 (a) con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas

a aplicar por las referidas concesionarias, (b) la misma se llevó cabo durante los días 30 y 31 de marzo de 2021, entre las 8:21 horas y las 18:30 horas y entre las 8:18 horas y las 17:01 horas, respectivamente, (c) La Audiencia Pública fue presidida por la Interventora Doctora María Soledad MANÍN (DNI N° 28.447.869) y, en forma sucesiva por el Ingeniero Diego BIBÉ (DNI N° 22.524.700) y el Ingeniero Federico PRESERN (DNI N° 27.858.334), quienes fueron asistidos por el Asesor Jurídico del Ente Doctor Sergio Enrique BERGOGLIO (DNI N° 12.717.866) y/o su Alterna Doctora Liliana GORZELANY (DNI N° 17.364.427), en tanto que como Secretaria de dicha Audiencia Pública se desempeñó la Doctora Silvia AGINSKY a cargo de la Secretaria del Directorio del Ente, (d) se inscribieron para participar CIENTO SESENTA Y OCHO (168) personas en calidad de expositores; (e) el Expediente EX-2021-18839188- -APN-SD#ENRE se encuentra a disposición en la página web del ENRE, y (f) de acuerdo a lo que prescribe el artículo 38 del Anexo I del DECRETO PEN N° 1.172/2003 y su similar receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final aludido en el artículo 36 de la misma normativa, de fecha 8 de abril de 2021 y que obra en el Expediente EX-2021-18839188- -APN-SD#ENRE, la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitirá la correspondiente resolución final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 13/04/2021 N° 22514/21 v. 13/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2021-30001970-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. -

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21780/21 v. 13/04/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida